

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE NARIÑO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Pasto, 20 de marzo de 2024

Señores
Hijos Indeterminados del señor Jose Herminul Zamora Martos
Vereda Santa Isabel
Corregimiento La Sierra
Municipio El Rosario-Nariño

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Nariño hace saber que el 31 de Octubre de 2023 emitió acto administrativo RÑ 01065 “por el cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente” distinguido con ID. No. 179270.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto, se desconoce la información de Herederos determinados e indeterminados del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a su entrega o al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días en la página web Institucional de la Unidad de Restitución de Tierras.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en cuarenta y seis (46) folios o se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015/ y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Nariño, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su des-fijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

En presente AVISO se publica a los 21 días, del mes de marzo de 2024.

Estefanía Monillo Ruiz

Profesional Dirección Territorial de Nariño
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-21
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 17/01/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Nariño -
Pasto

FECHA DE FIJACIÓN Pasto, 21 de marzo de 2024. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días hasta el 2 de abril a las 5:00 pm del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.

Estefanía Morillo Ruiz

Profesional Dirección Territorial de Nariño
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Pasto, 2 de abril de 2024. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 5:00 pm.

Estefanía Morillo Ruiz

Profesional Dirección Territorial de Nariño.
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-21
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 17/01/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Nariño -
Pasto



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS**

RESOLUCIÓN NÚMERO RÑ 01065 DE 31 DE OCTUBRE DE 2023

“Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 179270 – [REDACTED]”

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 00762 del 29 de agosto de 2023, el Director General de la Unidad de Restitución de Tierras, resolvió nombrar a la Dra. María Estefany Checa Narváz como Directora de la Territorial Nariño, Código 0042, Grado 19.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) decida sobre la solicitud de inscripción presentada por:

ID	Nombres	Documento de identidad	DEPTO	MPIO	CTO	VDA	Nombre del predio	FMI	Área Georreferenciada
1076174	[REDACTED]	[REDACTED]	Nariño	El Rosario	La Sierra	Santa Isabel	La veranera	248-13795	0 has + 5940 mts ²

En virtud de lo anterior es necesario tener en cuenta:

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE.

Las normas y principios del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad, según los artículos 93 y 94 de la Constitución Política, y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad², convergen³ en contextos de transición del conflicto armado interno hacia la paz y la democracia, con el fin respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

¹ Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

² Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cañado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56, continuo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia

www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 01065 de 31 de octubre de 2023 “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente “

La Constitución Política de Colombia en el artículo 2° consagra que “*las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades (...)*” y el artículo 58 constitucional dispone que “*se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles (...)*”.

Los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo y una instancia judicial de restitución de tierras, que constituyen el mecanismo efectivo para garantizar el acceso a la administración de justicia a las víctimas de despojo y abandono forzado, con el fin de restituir con vocación transformadora la situación jurídica preexistente.

El artículo 72 de la Ley 1448 de 2011, dispone que el Estado colombiano adoptará las medidas requeridas para la restitución jurídica y material *de las tierras*.

En el caso de los bienes baldíos se procederá con la adjudicación del derecho de propiedad a favor de la persona que venía ejerciendo su explotación económica si durante el despojo o abandono se cumplieron las condiciones para la misma. Por otro lado, la restitución jurídica *del inmueble* despojado se realizará con el restablecimiento de los derechos de propiedad o posesión, según el caso. Además, el restablecimiento del derecho de propiedad conlleva el registro de la medida en el folio de matrícula inmobiliaria. En el caso del derecho de posesión, su restablecimiento podrá generar la declaración de pertenencia, en los términos señalados en la ley.

El Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

Ahora bien, el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 establece que son titulares del derecho a la restitución “*Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley, entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo*”. (Subrayado fuera de texto).

En efecto, el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, precisa quiénes se consideran víctimas para los efectos de la misma:

“ARTÍCULO 3°. VÍCTIMAS. *Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.*

También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56, contiguo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia

www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 01065 de 31 de octubre de 2023 “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente “

De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.

Parágrafo 1°. Cuando los miembros de la Fuerza Pública sean víctimas en los términos del presente artículo, su reparación económica corresponderá por todo concepto a la que tengan derecho de acuerdo al régimen especial que les sea aplicable. De la misma forma, tendrán derecho a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición señaladas en la presente ley.

Parágrafo 2°. Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad.

Para los efectos de la presente ley, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley serán considerados como víctimas directas por el daño sufrido en sus derechos en los términos del presente artículo, pero no como víctimas indirectas por el daño sufrido por los miembros de dichos grupos.

Parágrafo 3°. Para los efectos de la definición contenida en el presente artículo, no serán considerados como víctimas quienes hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común (...).”

La Corte Constitucional mediante sentencia C-781 de 2012, estableció que la expresión “con ocasión del conflicto armado interno”, contenida en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, “no conlleva una lectura restrictiva del concepto “conflicto armado” y por el contrario tiene un sentido amplio que no circunscribe el conflicto armado a situaciones de confrontación armada, o actividades de determinados actores armados o en ciertas zonas geográficas, y en esa medida resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas”. No obstante, “ante la ocurrencia de una afectación grave de derechos humanos o de una infracción de las normas del derecho humanitario, en caso de duda sobre si tal hecho ha ocurrido en el marco del conflicto armado interno, debe darse prevalencia a la interpretación en favor de la víctima”.

En síntesis, para ser titular del derecho a la restitución se deben cumplir los siguientes requisitos:

- (i) Ostentar la relación de propiedad, posesión o explotación de baldío cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación.
- (ii) Haber sido despojado u obligado a abandonar el predio solicitado en restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011.
- (iii) Que el abandono y/o despojo haya ocurrido con posterioridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

De no cumplirse alguno de los requisitos antes señalados, no hay lugar a predicar que una persona es titular del derecho a la restitución.

RT-RG-MO-05
V3



Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56, continuo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia

www.urf.gov.co Síguenos en: @UResolucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 01065 de 31 de octubre de 2023 “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente “

En relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone que no solo podrán ejercer la acción de restitución los mencionados en el artículo 75, sino, además:

“(...) su cónyuge o compañero o compañera permanente con quien se conviva al momento en que ocurrieron los hechos o amenazas que llevaron al despojo o al abandono forzado, según el caso, o cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil, y en relación con el cónyuge o el compañero o compañera permanente se tendrá en cuenta la convivencia marital o de hecho al momento en que ocurrieron los hechos.

En los casos contemplados en el numeral anterior, cuando los llamados a sucederlos sean menores de edad o personas incapaces, o estos vivieran con el despojado y dependieran económicamente de este, al momento de la victimización, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas actuará en su nombre y a su favor. (...)”

En consonancia con los requisitos antes señalados, el artículo 2.15.1.4.5. del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, establece que son causales para excluir una solicitud de inscripción en el RTDAF las siguientes:

1. “El no cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 3, 75, 76 y 81 de la Ley 1448 de 2011.
2. Cuando no fuere posible identificar con precisión el predio cuya restitución se pretende.
3. Cuando se establezca que los hechos declarados por La solicitante no son ciertos o que este ha alternado o simulado deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción”.

De acuerdo al parágrafo del artículo antes descrito señala que en el caso de bienes que pertenezcan a una sociedad conyugal o patrimonial existente al momento del despojo, identificados en la etapa de análisis previo o en la etapa probatoria, la inscripción en el RTDAF se hará a nombre de la pareja, aun cuando el cónyuge o compañero o compañera permanente no hubiere comparecido al trámite administrativo.

Sobre el particular la Ley 1448 de 2011 en los artículos 91 parágrafo 4º y 118, estableció que la titulación de la propiedad se hará a favor de los dos cónyuges o compañeros permanentes que al momento del despojo y/o abandono forzoso cohabitaban o hayan sido víctimas, así uno de ellos no hubiere comparecido al proceso.

Así para la resolución de las solicitudes de inscripción en el RTDAF deben tenerse en cuenta, entre otros, los principios, presunciones y la inversión de la carga de la prueba a favor de las víctimas, consagrados en la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 del 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

Los titulares del derecho a la restitución deberán ser incluidos, según lo disponen los artículos 76 de la Ley 1448 de 2011 y 2.15.1.5.1 del Decreto 1071 de 2015, en el RTDAF, instrumento conformado y administrado por la Unidad, que contendrá:

1. La identificación precisa de los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación individual y colectiva.
2. Identificación de la víctima(s) y del núcleo familiar del despojado o de quien abandonó el predio.

RT-RG-MO-05
V3



Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56, continuo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia

www.urf.gov.co Síguenos en: @UResitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 01065 de 31 de octubre de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente "

3. La relación jurídica de las víctimas con el predio (propietario, poseedor o explotador de baldío).
4. El periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio.
5. La inclusión de la información complementaria, respetando todas las garantías constitucionales de las víctimas.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso concreto.

2. DE LOS HECHOS

2.1. HECHOS DEL CASO CONCRETO.

La señora [REDACTED] solicitó ser inscrita en el RTDAF, en relación con su derecho de propiedad que aduce tener sobre el predio denominado "La Veranera", ubicado en la vereda Santa Isabel, corregimiento La Sierra, municipio de El Rosario, departamento de Nariño. En la información suministrada en su declaración inicial y posterior ampliación, se destaca los siguientes hechos relevantes:

- 1.) La solicitante se vinculó al predio solicitado entre los años 1982 y 1983, mediante contrato de compraventa verbal acordado con el señor [REDACTED]. Posteriormente, el extinto INCORA adjudicó el predio a la solicitante, mediante resolución No. [REDACTED], fecha desde la cual, adquirió la plena propiedad, acto inscrito en el FMI No. 248-13795 de la ORIP de Tumaco.
- 2.) Antes del desplazamiento, el predio era explotado como vivienda de uso familiar. El beneficio económico se destinó para la manutención del hogar compartido en ese momento por el cónyuge de la solicitante, el señor [REDACTED].
- 3.) Sobre los hechos victimizantes, la solicitante se vio obligada a abandonar el predio en el año 2014 debido a que la cocina de su vivienda fue ocupada por guerrilleros. Añade que huyó con su esposo hacia el municipio de El Remolino, lugar en el que permanecieron entre quince días aproximadamente para luego retornar al predio reclamado, donde actualmente reside.
- 4.) El día 01 de diciembre de 2015, la señora [REDACTED] presentó solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente ante la UAEGRTD Territorial Nariño.

2.2 CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

Esta Unidad en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, procedió a desarrollar las labores tendientes a elaborar un Documento de Análisis de Contexto, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubican los predios cuya inscripción se pretende en el RTDAF.

La entidad en la elaboración del documento de análisis de contexto, tiene en cuenta lo expuesto por la Corte Constitucional en la sentencia C-781 de 2012, donde estableció que la expresión "con ocasión del conflicto armado interno", "(...) no circunscribe el conflicto armado a situaciones de confrontación armada, o actividades de determinados actores armados o en ciertas zonas geográficas, y en esa

RT-RG-MO-05
V3



Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56, continúa a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia

www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 01065 de 31 de octubre de 2023 “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente “

medida resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas”. En efecto, la Corte indicó que, la expresión ‘con ocasión del conflicto armado’ debe tener una interpretación amplia que permita incluir “toda la complejidad y evolución fáctica e histórica del conflicto armado colombiano”.

Al En este sentido, la Dirección Territorial Nariño de la Unidad de Restitución de Tierras elaboró el Documento de Análisis de Contexto de los municipios y veredas que hacen parte de la zona Micro identificada con la Resolución RÑ 00002 de 04 de febrero de 20166 emitida por la Dirección Territorial Nariño de la Unidad de Restitución de Tierras, por medio de la cual, se Microfocalizó la totalidad del municipio de El Rosario. Al respecto, sobre la época del desplazamiento en 2014, el DAC refiere lo siguiente:

(...) 5.1 Regreso de las FARC al municipio de El Rosario 2011 hasta la actualidad

Para el año 2011, el grupo guerrillero de las FARC conseguiría reposicionarse en la Cordillera Occidental, llegando a irrumpir en las interconexiones entre veredas, límites con el departamento del Cauca y acceso a la costa pacífica. La guerrilla pudo lograr este posicionamiento y retoma del poder en el municipio de El Rosario, gracias a las sinergias de los Frentes 60, 8 y 30, pertenecientes al municipio del Cauca; por otra parte, se realizó un pacto de no agresión entre el ELN y las FARC, que le facilitó a ésta última organización, la recuperación a su favor de los municipios de Leiva, El Rosario, Policarpa, Cumbitara, Los Andes, La Llanada, Samaniego y Santacruz.

Prueba de su reposicionamiento estaría en los ataques realizados en los municipios de Leiva y El Rosario a finales del año 2010 e inicios del 2011. El regreso de las FARC a los municipios de cordillera se ha traducido en distintas formas de control sobre la población; así mismo, se ha presentado un enfrentamiento entre la Fuerza Pública y las FARC, en el corregimiento de Esmeraldas. Posteriormente, en los corregimientos de La Sierra y El Rincón, su reposicionamiento en la región se ha venido generado en un clima de relativa calma hasta el año 2012, tiempo en el cual convocaron a algunas reuniones comunales, en las que se procuraba disuadir a la población civil para que abandonaran los cultivos ilícitos; esto como un gesto de respaldo al proceso de Paz que se desarrollaba, para entonces, en la Habana, Cuba.

En el año 2012 banderas e insignias de la agrupación guerrillera habrían sido ubicadas en las veredas de los corregimientos, como señal inequívoca de su retorno oficial, augurando un nuevo estallido de enfrentamientos. Durante el mismo año 2012 en la vereda La Montaña, perteneciente al corregimiento de El Rincón, se registró el primer combate de las FARC con la Fuerza Pública, situación que de manera intermitente, se prolongaría desde la vereda La Montaña hacia el resto del territorio, haciendo metástasis en las veredas aledañas de los dos corregimientos. Particularmente, la vereda La Montaña constituiría el lugar oficial de su reasentamiento en El Rincón, afectando con mayor ahínco a las comunidades de ésta región que, además de soportar el fuego cruzado entre los diferentes actores armados, serían testigos de la siembra de minas y artefactos explosivos por parte de la guerrilla, como estrategia de protección de su territorio. Un solicitante del proceso de restitución explica los hechos:

“El motivo que me fui desplazado es que en la vereda se empezaron a enfrentar mucho la guerrilla con la ley, eso era cada semana, cada quince días que se cogían a bala, en Monte Oscuro pasaba mucho la guerrilla y también el ejército, por eso deje de ir (...) es que cerca de mi predio había un campamento, decían que me habían puesto unas minas como

RT-RG-MO-05
V3



Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56, continuo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño – Colombia

www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 01065 de 31 de octubre de 2023 “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente “

trampas por lo que por ahí pasaba el ejército también (...) por eso nos fuimos donde mi hermana al pueblo del Rosario, allá también deje abandonado el predio de la casa.”

Para el año 2013 la tensión en las familias se habría acrecentado, pues dichos conflictos empezaría a vivirse en las veredas cercanas. La razón no era otra sino la instalación de minas antipersonales en las veredas y predios de trabajo de los habitantes, que les impedían transitar libremente y ejercer cualquier tipo de actividad socioeconómica, debido al temor que sentían hacia el grupo armado en particular, así como a la posibilidad de sufrir accidentes con las minas que allí se encontraban. En algunas oportunidades, los mismos integrantes de la guerrilla se encargarían de advertir a los habitantes del sector, acerca de la presencia de los elementos explosivos sembrados, con el fin de que abandonaran sus predios. Un habitante de la vereda Palermo narra los hechos en su solicitud:

“Yo iba para la finca a trabajar y a la entrada de la finca había un grupo y me salieron armados y me dijeron que para donde iba y me dijeron que para allá no tenía derecho a entrar sino quería problemas que no vuelva más, yo me volví y ya no volví más, llegaba a ver las vacas y a rodar (sic) y ya no pude, esos días iba cada 8 antes de pasar eso, y los animales estaban solos en el predio allá no hay casas, eso fue en el 2013 en octubre, la casa que hice está en Santa Isabel y el predio en Palermo, (...) y desde esto ya no volví por el miedo, era un grupo como de unos 25 estaban uniformados, estaban camuflados con gorras botas fusiles. “

Finalmente estos eventos de violencia prolongados por cuatro años tendrían su desenlace en el año 2014, cuando un nuevo enfrentamiento, suscitado entre tropas del ejército y miembros del Frente 29 de las FARC, tuvo lugar en el corregimiento de Altamira, correspondiente al municipio de Policarpa, colindante con los corregimientos de El Rosario. En el evento en cuestión, al parecer, dos guerrilleros habrían sido asesinados; mientras que, del bando de la Fuerza Pública, uno de sus miembros habría caído en combate. Los enfrentamientos habrían iniciado a partir de julio del 2014, con una serie de hostigamientos realizados por parte de tropas del ejército, durante los cuales, la guerrilla trataba de repeler los ataques en el corregimiento de Altamira, Policarpa, refugiándose en las noches en los corregimientos aledaños de El Rosario.

Así mismo, se presentaron ataques a la estación de policía del municipio, ubicado en el corregimiento de Esmeraldas; posteriormente en los meses de septiembre y noviembre del mismo año, los enfrentamientos se habrían tornado más cruentos, logrando afectar a los moradores de la Sierra y El Rincón, incluso serían advertidos por los mismos miembros de las FARC sobre el peligro inminente que corrían en la medida en que el combate se prolongaba hora tras hora. Ante esta advertencia, una parte significativa de los habitantes del lugar decide desplazarse como medida de protección. Los hechos ocurridos durante el año 2014 afectarían además las viviendas de los pobladores, provocando el desplazamiento de las familias, el abandono de tierras y el cese económico de sus actividades. Un habitante de la vereda Palermo y un solicitante del proceso de restitución de la vereda La Sierra explican los hechos en cuestión:

“Eso fue en el 2014, llegaron en Altamira y hubo un enfrentamiento entre guerrilla y Fuerza Pública, las 3 regiones somos víctimas del conflicto, hay personas que por cobardía no salen a declarar pero si es duro”.

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56, continuo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia

www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 01065 de 31 de octubre de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente "

"El operativo lo hacían ellos de aquí no, ellos estaban aquí en esta zona y se suponía que de aquí iban a pelear pues como allá al otro lado, ahí en la vereda Campo Bello creo que se llama esa, eso es corregimiento de Altamira. (...) ellos llegaron a la casa y ahí estaban parqueados onde (sic) ella, iban a cocinar y todo eso, y como ahí son tan estratégicos uno en el día los miraba y en la noche pues uno no sabía pa onde (sic) cogían (...) se refugiaban aquí, se llevaban unos ocho días aquí y volvían y se perdían (...) se miraba la trilla que se campaban, todo eso, si habían campamentos, yo tengo una casa allá arriba me apareció dañada la casa. En Palermo la última vez fue en el 2014 (...) por aquí que fue que hicieron como le digo el operativo lo hacían de aquí, porque aquí se llevaron campados (...) a mí me dijeron que haga ligero porque tenemos que salir, se van a ir (...) cuando por la noche ya era el ataque que hacían en Remolino."

"El segundo desplazamiento, es que enfrentamientos hubo varios, hace más o menos un año y medio se enfrentaron. Como yo vivo cerca, y antes era un camino y se enfrentó la guerrilla y el ejército y me dañaron la casa, en la Sierra, eso fue más o menos una hora porque ellos disparan y vuelven y al rato nuevamente, mataron un caballo que traía el señor se lo llevaba pa (sic) Bella Esperanza, el señor se libró del chilpazo porque se metió en la carga y al caballo lo mataron. Esto fue en septiembre del 2014, por esto tuve que abandonar mi casa."

A pesar de que el punto máximo de dichas confrontaciones ocurrirían en el año 2014, se tiene registros también en el año 2015 de algunos hostigamientos del ejército en contra del Frente 29 de las FARC; si bien dichos enfrentamientos no provocaron la muerte de los pobladores, pese a estar expuestos al intercambio de disparos, si afectarían la infraestructura de sus viviendas. Una participante del proceso de cartografía, explica:

"A mí me dañaron fue la casa cuando hubo enfrentamiento, eso fue ahora en el 2015, a mí me tocó cambiarle el zinc porque se me lo dañó me lo hizo nada, era la guerrilla con los soldados, con el ejército, me dañó el zinc a yo y un lado se me fue (sic), eso fue entre 2014 y 2015".

El retorno de las FARC a los corregimientos de La Sierra y El Rincón, estaría acompañado además de señalamientos en contra de algunos pobladores, transformándose en amenazas y presiones en su contra, al parecer, por sus aparentes vínculos con miembros de la Fuerza Pública, o catalogados como informantes, casos en los cuales, la guerrilla realizaba retenciones temporales de sus víctimas. Así mismo, miembros de la organización guerrillera realizaron extorsiones a pobladores vinculados con cultivos ilícitos, así como también a comerciantes. Una mujer habitante de la vereda La Claudia explica los hechos:

"Vea lo que pasa es que ella tiene al marido, entonces lo cogieron al marido de ella y lo amarraron, eso era guerrilla, eso hace un año, lo iban a matar, la gente lo defendió a él, eso fue en el 2015, nosi él tiene niñitos dijeron, no lo maten, entonces lo defendieron y lo tuvieron toda la noche así amarrado en un palo, entonces me tocó venir a verlo".

Para mediados del año 2015 en adelante no se registran confrontaciones entre las FARC

RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución No. RÑ 01065 de 31 de octubre de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente "

y la Fuerza Pública, hecho que probablemente responda al impacto de los Acuerdos de Paz en la Habana entre el gobierno nacional y esta estructura guerrillera, proponiendo el cese bilateral del fuego; sin embargo la presencia de las FARC continua evidenciando su accionar y manteniendo el control territorial sobre la zona, situación que nuevamente presiona a los habitantes de los corregimientos, quienes, de forma contradictoria, deben compartir espacios comunes de sus viviendas como cocinas y baños, con otros quehaceres de los integrantes de las filas de las FARC, participantes de los talleres de cartografía explican su experiencia:

"¿La guerrilla se quedó diez o quince días o veinte en alguna casa de las veredas?" no, tanto tiempo no, ahora a lo último sí, allá en Palermo se tomaron una casa como por quince días pero ya por un mes no".

"Pues ellos ahí invadieron fue la cocina, a la pieza tampoco no entraron (sic), sino la cocina era que ellos dentaban (sic), propiamente dijeron que ellos iban a cocinar con leña, que ellos el gas no me lo iban a gastar y que ellos iban a cocinar con leña, pero ahí no dormían tampoco, a cocinar nomás, qué se llevarían, ahí se llevaron hartos días, pero ellos se iban dos tres días y volvían ahí mismo, volvían se llevaban dos, tres días ahí y volvían y salían otros tres días y volvían a llegar 35'49"¿ Y por qué se iban a su casa? ¿Queda en el monte o tapadita? Queda a la escampada, lo que pasa es que tiene entrada (sic) y salida, entonces ellos. Ellos salen, pues es una parte abierta, de acá llega carretera y pasa por en medio de la casa y hay abierto para abajo y para arriba entonces."

En la actualidad la presencia de las FARC permanece, al igual que las reuniones realizadas por miembros del grupo guerrillero en la comunidad, quienes se encuentran en un proceso de sensibilización a favor del Proceso de Paz, así como de concientización del abandono total de los cultivos ilícitos, que aún persisten mínimamente en el municipio; todo esto como una forma de aportar, a su manera, con el proceso de paz.

Si bien los habitantes del municipio se muestran receptivos ante la posibilidad de alcanzar la paz, muchos de ellos, aun en la actualidad, cuentan con oportunidades económicas supremamente restringidas en el municipio; además, las persistentes sequías y las fumigaciones con glifosato han devastado otras alternativas lícitas de subsistencia. Por consiguiente, y pese a todas las vicisitudes que han tenido que afrontar, la inserción en los cultivos ilícitos continúa siendo la única fuente de ingresos viable de la población campesina; al respecto un labriego de la vereda La Sierra describe los hechos:

*"Raspar, lo que se coja uno por arroba como doce mil pesos y ahora el sueldo subió con alimentación, tres golpes con quince mil pesos lo que se coja uno y si es arrobiado es por arroba y se depende de lo que coja y si coge dos son veinte mil pesos."*¹⁸⁰

"Si hay gente que la trabaja. Vive la gente de raspar coca. Coca y café y café menos por la sequía. Se comparte, se sostiene todo el mundo de esa mata, los niños también van a rasparla porque no hay de otra. Más no hay nada."

A pesar de la erradicación voluntaria de la planta, vale la pena destacar que las familias jamás recibieron un subsidio o un plan de mejoramiento, a partir de cultivos legales, que estimule mercados honestos junto con el mejoramiento de la calidad de vida de las personas. En la actualidad, los cultivos ilícitos de coca persisten, ubicándose en las partes lejanas al casco urbano, aledañas al río Patía, sin que alcance a tener el

RT-RG-MO-05
V3



Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56, continuo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia

www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 01065 de 31 de octubre de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente "

florecimiento y dimensiones de aquellos tiempos.

Mientras esta comunidad continúe viviendo en el abandono estatal, sin recibir ningún tipo de apoyo para sobrellevar desde la legalidad los difíciles desafíos socioeconómicos y medio ambientales del contexto en el que se hallan inmersos, la sombra de la ilegalidad, encarnada en la siembra, cultivo y comercialización de la hoja de coca, continuarán vigentes en la cotidianidad de los habitantes de este municipio y, con ella, el riesgo de que la violencia, lejos de encontrar un final definitivo, tan solo continúe agudizándose en la región, para detrimento del bienestar y la seguridad de sus habitantes.

De esta manera, el corregimiento La Sierra, lugar en el que se encuentra el predio solicitado, tenía presencia militar por parte del ELN y las FARC durante el año 2014, época en la que se materializó desplazamiento narrado por la solicitante

3. DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y EL (LOS) POSIBLE (S) OCUPANTE (S) SECUNDARIO:

El día 05/10/2016 se llevó a cabo la diligencia de comunicación en el predio "La Veranera", y dentro de los 10 días siguientes a la misma, no se presentó ninguna persona reclamando mejor derecho que el que aduce tener la solicitante. Además, a través de las diligencias en terreno llevadas a cabo por los colaboradores del Área Catastral de la URT Territorial Nariño, se constató las condiciones que se describen en el informe de comunicación de fecha 04/11/2016, cuyo texto literalmente refiere:

CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO Y SU ENTORNO (Diligencie lo que observa o con la persona identificada en el predio)	
	Observaciones
Uso y explotación que se le da al predio (Ganadería, Cultivos, minería, pequeñas especies otros)	Potrero
Existencia y condiciones de vivienda	Si en buen estado
Mejoras a la vivienda o al predio.	
Explotación y uso en la zona aledaña y de acceso al predio. (Existencia de Fincas o Inmuebles aledaños con explotación agrícola, minera, comercial, ninguna)	Cultivo de café, maíz, caña de azúcar y limón
Colindantes y relaciones de vecindad.	██████████ ██████████

RT-RG-MO-05
V3



Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56, continúa a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia

www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 01065 de 31 de octubre de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente "

	Vía publica
	[REDACTED]
	Vía publica
	[REDACTED]
	[REDACTED]

4. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Ésta Dirección Territorial expidió la Resolución RÑ 00002 del 04/01/2016, acto administrativo mediante el cual se micro focalizó varias zonas rurales y urbanas del Municipio de El Rosario, entre ellas la vereda Santa Isabel del corregimiento La Sierra, lugar en el que se encuentra ubicado el predio objeto de solicitud de restitución.

El día 19 de enero de 2016 se expidió la Resolución N° RÑ 00021, mediante la cual se inició el análisis previo en el trámite administrativo de solicitud de inscripción en el RTADF.

Mediante la Resolución RÑ 00134 de 28 de enero de 2016, se inició el estudio formal del caso.

Por motivos de seguridad, La dirección territorial Nariño decidió suspender el trámite administrativo mediante resolución RÑ 00301 de 02 de febrero de 2016.

Una vez superado el motivo que dio origen a la suspensión, mediante resolución RÑ 02183 de 29 de agosto de 2016, se ordenó reanudar el trámite administrativo.

El área social de la territorial emitió informe técnico de recolección de pruebas sociales, incluyendo el informe de caracterización de solicitantes y núcleos familiares, todos expedidos el 30 de agosto de 2016.

Teniendo en cuenta las órdenes impartidas en la resolución de inicio, el área catastral de la Dirección Territorial Nariño de la UAEGRTD se llevó a cabo diligencia de comunicación en el predio el día 05/10/2016. Con las diligencias en terreno culminadas, se procedió a emitir el correspondiente Informe Técnico de Comunicación en el Predio de fecha y el Informe Técnico de Georreferenciación Inicial, ambos del día 04/11/2016.

Mediante la Resolución No. RÑ 00902 del 19 de septiembre de 2020 se implementó el enfoque diferencial y se estableció el orden de prelación de solicitudes de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente.

No obstante lo anterior, mediante resolución RÑ 01020 de 8 de junio de 2021 se volvió a suspender el trámite administrativo por motivos de seguridad.

El día 18 de octubre de 2023 se expidió la Resolución N° RÑ 01010, mediante la cual se reanudó el trámite administrativo para continuar la solicitud de inscripción en el RTADF.

RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución No. RÑ 01065 de 31 de octubre de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente "

Posteriormente, El 10/10/2023, se expidió Informe Técnico de Georeferenciarían actualizado para luego emitir el informe técnico Predial, en el cual identificó que el predio solicitado se encuentra vinculado a un predio de mayor extensión con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 248-13795.

Por medio de constancia de fecha 20/10/2023, se certificó que en el término de diez (10) días contados después de la fecha de comunicación no se recibió información y/o documentos por parte de terceros intervinientes, termino vencido el día 21/10/2016.

Finalmente, el Área Social expidió identificación de núcleo familiar actualizado de fecha 20/10/2023.

5. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial Nariño mediante documento fijado el día 24 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m. y desfijado el mismo día siendo las 6:00 p.m., le informó a la solicitante que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 3 días para acercarse a esta oficina ubicada en Calle 20 No. 23-56 de la ciudad de Pasto, con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

No obstante, la señora [REDACTED], no se acercó ni intervino ante la Dirección Territorial en el plazo señalado.

6. DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES

Que surtida la comunicación del inicio de estudio formal de que trata el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, No acudió persona alguna al presente trámite administrativo.

7. PRUEBAS

Que durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

7.1. PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE SOLICITANTE:

- Copia de cedula de ciudadanía [REDACTED].
- Copia de cedula de ciudadanía [REDACTED].
- Copia de recibo de energía correspondiente al predio solicitado.
- Copia de resoluciones de adjudicación No. [REDACTED].

7.2. PRUEBAS APORTADAS POR TERCEROS INTERVINIENTES.

Para el presente asunto no se presentaron terceros intervinientes.

7.3 Pruebas recaudadas oficiosamente.

- Formulario y constancia de solicitud de inscripción en el Registro de tierras despojadas y Abandonadas presentado ante la Territorial Nariño No. 10526602912151601 del día 01/12/2015.
- Ampliación de declaración rendida por el apoderado de la solicitante del 20/08/2016.
- Acta de localización predial de fecha 01/12/2015.

RT-RG-MO-05
V3



Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56, continúa a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia

www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 01065 de 31 de octubre de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente "

- Consulta en línea antecedentes de policía de fecha 01/12/2015.
- Testimonio rendido por [REDACTED] de fecha 20/08/2016.
- Testimonio rendido por [REDACTED] de fecha 30/08/2016.
- Orden de diligencias en terreno de fecha 29/01/2016
- Comunicación en el predio del 05/10/2016
- Informe de Comunicación en el predio de fecha 04/11/2016, elaborado por los profesionales del Área Catastral de la URT Territorial Nariño.
- Informe de georreferenciación inicial del predio en campo de 04/11/2016, elaborado por los profesionales del Área Catastral de la URT Territorial Nariño.
- Constancia vencimiento términos de comunicación en el predio de fecha 21/10/2016.
- Informe de georreferenciación actualizado del predio en campo de 09/10/2023, elaborado por los profesionales del Área Catastral de la URT Territorial Nariño.
- Informe Técnico Predial de fecha 12/10/2023.
- Formato de identificación de núcleos familiares actualizado de fecha 20/10/2023, elaborado por los profesionales del Área Social de la URT Territorial Nariño.
- Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 248-13795 ORIP de Tumaco
- Consulta aplicativo VIVANTO de fecha 20/10/2023.

7.3.1. OFICIOS REMITIDOS

- Oficio DTNP2-2016002247 – ALCALDÍA DE EL ROSARIO.
- Oficio DTNP2-2016002245 – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
- Oficio DTNP2-2016002244 - DPS
- Oficio DTNP2-2016002246 – UNIDAD DE JUSTICIA Y PAZ
- Oficio DTNP2-2016003035– BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
- Oficio DTNP2-2016003036 – VICEMISTRO DE ASUNTOS AGROPECUARIOS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
- OFICIO DTNP2-2016003037 – GERENCIA DE VIVIENDA BANCO AGRARIO
- OFICIO DTNP2-2016003038 – PERSONERÍA MUNICIPAL
- OFICIO DTNP2-2016003040 – TESORERÍA MUNICIPAL
- OFICIO DTNP2-2016003041 – ALCALDÍA MUNICIPAL- SECRETARIA AGRICULTURA
- OFICIO DTNP2-2016003042– ALCALDÍA MUNICIPAL- SECRETARIA PLANEACIÓN

7.3.2. OFICIOS DE RESPUESTA

- Oficio respuesta de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.
- Oficio respuesta de SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y MINAS.
- Oficio respuesta OFICINA DE ASESORA DE PLANEACIÓN- DEPARTAMENTO DE PROSPERIDAD SOCIAL
- Oficio respuesta FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

8. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

La Dirección Territorial de Nariño, procede a verificar los requisitos para la inclusión en el RTDAF en los siguientes términos:

8.1. LA CALIDAD JURÍDICA DE PROPIETARIA DE LA SOLICITANTE CON EL PREDIO OBJETO DE SOLICITUD DE RESTITUCIÓN AL MOMENTO DEL DESPLAZAMIENTO.

RT-RG-MO-05
V3



Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56, continúa a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia

www.urf.gov.co Síguenos en: @UResolucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 01065 de 31 de octubre de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente "

De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titulares del derecho a la restitución se requiere tener una relación con el predio como propietario, poseedor o explotador de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación; requisitos que serán analizados de conformidad al material probatorio recaudado en la etapa administrativa.

El señor [REDACTED] declaró que se vinculó con el predio La Veranera a raíz de una compraventa verbal el señor [REDACTED] entre los años de 1982 y 1983, pero solo adquirió la plena propiedad mediante resolución de adjudicación No. [REDACTED], emitida por el extinto INCORA. Lo anterior, se encuentra transcrito en el siguiente aparte de la declaración rendida el 20 días del mes de agosto de 2016:

(...) **PREGUNTADO:** *Cuál es el nombre del predio que está solicitando en restitución y donde está ubicado?* **CONTESTÓ:** *el predio se llama LA VERANERA, no tiene escritura se embolató por el INCORA, pero nunca llego, tengo entendido que está en trámite lo que pasa es que nunca se pudo registrar en la ORIP en la Unión, pero se registró en la ORIP con el FMI 248-0013795.*
PREGUNTADO: *Cuál es el área que está solicitando en restitución y de esta cual es el área cultivada y cuál es la que no está cultivada?* **CONTESTÓ:** *la casa y algo de cultivo de hierba para la vaca en total 7633 m2.*
PREGUNTADO: *Por favor indique que tipo de vínculo tiene con el predio que está solicitando en Restitución y por qué?* **CONTESTÓ:** *el predio fue adjudicado por INCODER RES 1648 DE 14 DE AGOSTO DE 1991.*
PREGUNTADO: *por favor narre claramente Cómo, Cuándo y de quien adquirió el predio que está solicitando en Restitución* **CONTESTÓ:** *INCODER se anexa resolución.*
PREGUNTADO: *al respecto de la forma como usted adquirió el predio solicitado en Restitución se firmó algún documento y/o escritura pública? Qué documentos tiene que soporten la adquisición de ese bien. De haberlo hecho, Puede usted aportarlo dicho documento?* **CONTESTÓ:** *se compró al señor [REDACTED], es cuñado de mi marido, se compró por 100000 pesos, eso fue en el 1982 o 1983.*

En el mismo sentido, el testigo [REDACTED] reconoce la propiedad en cabeza de la solicitante desde 1980 aproximadamente. A pesar de no conocer la posterior adjudicación del INCORA, señala que realiza actividades como dueña hasta la actualidad. Al respecto se tiene el siguiente aparte de su versión de los hechos:

(...) **PREGUNTADO:** *¿ella posee vivienda propia?, ¿dónde se encuentra ubicada?, cuales son las condiciones de esta vivienda en relación a los pisos, techos, paredes, servicios públicos, cuantas habitaciones y dormitorios tiene y el estados de cada uno. Como fue la forma de adquirir el bien* **CONTESTÓ:** *si ella tiene casa, es la casa de la que hablamos, esa casa es de ellos.*
PREGUNTADO: *¿La vivienda propia que acaba de describir se encuentra dentro del predio solicitado en restitución?* **CONTESTÓ:** *si y está habitada en la actualidad por ellos.*
PREGUNTADO: *¿Qué otros bienes inmuebles tienen ellos de su propiedad? Si lo sabe por favor indique el nombre y cuál es el área aproximada de cada uno* **CONTESTÓ:** *ellos tienen más predios.*
PREGUNTADO: *¿Cuál es el nombre del predio que está solicitando en restitución y donde está ubicado?* **CONTESTÓ:** *LA VERANERA.*
PREGUNTADO: *si usted lo sabe, Cuál es el área que está solicitando en restitución y de esta cual es el área cultivada y cuál es la que no está cultivada* **CONTESTÓ:** *la casa y algo de cultivo de hierba para la vaca es un total 7633 m2, según ella me informa.*
PREGUNTADO: *¿Por favor indique que tipo de vínculo tiene ella, con el predio que está solicitando en Restitución y por qué?* **CONTESTÓ:** *ellos son propietarios desde 1980. (...)*

Por su parte, [REDACTED] testificó que la solicitante es propietaria aunque desconoce la fecha exacta de vinculación. No obstante, declaró que insiste lo adquirió en compañía de su esposo [REDACTED] con anterioridad al desplazamiento, toda vez que lo explotaban a diario como vivienda y cultivos. Además, informa que la solicitante es reconocida en la vereda por sus actos de propietaria. Sobre este particular señaló textualmente;

RT-RG-MO-05
V3



Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56, continuo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia

www.urf.gov.co Síguenos en: @UResitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 01065 de 31 de octubre de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente "

(...)**PREGUNTADO:** ¿Tiene usted conocimiento si el señor [REDACTED] es dueño, poseedor o tenedor de algún inmueble LA VERANERA? **CONTESTÓ:** sí, eso hace unos 15 años, ella compro esa tierra a unos señores que llama [REDACTED] y el señor [REDACTED] como que tiene documento de compraventa de ese terreno. Antes de ellos no sé quiénes serían los anteriores propietarios de ese bien. En ese terreno hay matas de café, matas de caña, pasto que sembró don [REDACTED] que llama Maicillo, ahí vive también, no sé quién construiría esa casa. En ese terreno hay agua y luz, doña [REDACTED] y don [REDACTED] hicieron poner esos servicios, esos recibos creo que llegan a nombre de don [REDACTED] y están al día en esos pagos, no sé si en ese terreno pagaran catastro. **PREGUNTADO:** Alguna vez alguien ha efectuado algún tipo reclamación sobre el predio objeto de solicitud **CONTESTO:** nadie ha ido. **PREGUNTADO:** Sabe Usted si el solicitante ha tenido problemas de colindancias sobre el predio objeto de solicitud. **CONTESTÓ:** no señor con nadie. (...)

Como título de propiedad, la solicitante aportó copia simple de la resolución de adjudicación de baldíos No 1684 registrada ante la ORIP correspondiente el 27 de septiembre de 1993. El documento revela que en realidad se trató de una venta de padre a hija, acto que modifica únicamente el tipo de negocio jurídico porque mantiene la existencia del vínculo, pues la información relevante sobre las partes e identificación del predio coincide con lo manifestado en declaración inicial, incluso permite precisar la fecha de vinculación difusa en los demás testimonios. El mencionado acuerdo básicamente refiere:

(...)
CONSIDERANDO: Que se ha dado el trámite legal correspondiente a la solicitud de adjudicación de terrenos baldíos presentada por [REDACTED], y se han acreditado los requisitos y condiciones para la expedición del título de dominio,

RESUELVE: ARTICULO 1o.- Adjudicar definitivamente a [REDACTED], identificado (s) con ia (s) cédula (s) [REDACTED] de Policarpa (Nariño), el terreno baldío denominado La Veranera, ubicado en el paraje santa Isabel, corregimiento santa Isabel, municipio de rosario, departamento de Nariño, cuya extensión se calcula aproximadamente en 7.633 hectáreas, individualizado por los siguientes linderos: (...)

La prueba documental anexada consigna información relevante para complementar los testimonios, pues relata revela la existencia de un historial escritural consignado en el folio de matrícula No. 248-13895. Con los indicios destacados, el área catastral realizó el Informe técnico predial, en el cual se observa que el polígono del predio solicitado obtenido en el proceso de georeferenciación, efectivamente recae sobre el folio precitado, tal como indicaba la escritura aportada. En consecuencia, se tiene los siguientes conceptos extraídos del ITP de fecha 12 de octubre de 2023:

(...) Concepto de la información catastral

Consultada la base de datos catastral rural vigente del municipio El Rosario por los nombres, apellidos e identificación de la señora [REDACTED], identificada con cedula de ciudadanía No. 27.186.700 (solicitante), se evidencia que a su nombre se inscribe el código catastral 52-256-00-00-00-0001-0005-0-00-00-0000, inmueble denominado "La Veranera", que de acuerdo a las características físicas, jurídicas y ubicación espacial corresponde al predio requerido en restitución, ubicado en el departamento de Nariño, Municipio El Rosario, corregimiento La Sierra, vereda Santa Isabel, reporta un área de terreno de 7633 metros cuadrados y registra matrícula inmobiliaria No. 248-13798, (la cual no corresponde al predio solicitado, dicho folio se localiza en el municipio de San Lorenzo), tal y como consta en la consulta catastral anexa.

Cabe mencionar que según la ampliación de declaración rendida el 01 de diciembre del 2015, por la solicitante, refiere que el predio fue adquirido hace más de 30 años por compraventa al señor [REDACTED], acto que se realizó de palabra, no obstante el vendedor realiza la entrega del título del INCORA el cual en su momento estaba registrado a su nombre.

RT-RG-MO-05
V3



Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada **Fecha de aprobación:** 28/02/2022
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño
Calle 20 No. 23-56, continuo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @UResitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 01065 de 31 de octubre de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente "

Con respecto a lo anterior es importante mencionar que actualmente se registra como propietaria a la señora [REDACTED] (solicitante), al respecto y con el fin de dar claridad a este asunto se estableció comunicación con la reclamante el día 09 de octubre del 2023, quien manifestó que el inmueble inicialmente fue adquirido por compraventa de palabra al [REDACTED], quien le entregó la escritura de adjudicación la cual en ese momento estaba inscrita a su nombre, de este acto no se realizó ningún trámite legal, posteriormente y con el fin de legalizar la propiedad, la reclamante presentó la solicitud al INCORA del mismo predio comprado al señor [REDACTED], logrando obtener la adjudicación del inmueble a través de la Resolución No. [REDACTED] del 14/08/1991 y registrada bajo el folio de matrícula No. 248-13795.

Cabe mencionar que no se logra realizar el análisis espacial de los prediales identificados con respecto al polígono georreferenciado por la Unidad, debido a que el Municipio de El Rosario, en la zona rural presenta catastro fiscal, es decir no cuenta con formación catastral, su propósito es eminentemente para el cobro de impuesto predial, no obstante y con el propósito que esta información sea corroborada por la entidad competente se realiza este requerimiento mediante oficio URT-DTNP- 3114 dirigido al IGAC – Territorial Nariño.

Finalmente es importante aclarar que se presenta una diferencia de áreas entre la solicitada (1,2250 Has), el área catastral, registral y adjudicada por el INCORA (0,7633 Has), y la georreferenciada (0,5940 Has) discrepancia que se presenta ya que en el momento de la recepción de la solicitud la reclamante relaciono el área determinada en el título entregado por el señor [REDACTED], posteriormente el INCORA le adjudican el predio a su nombre determinando el área de 0,7633 Has, misma que se inscribe en catastro, sin embargo en el proceso de georreferenciación la señora [REDACTED], (solicitante), argumentó tener pleno conocimiento del predio y claridad de las colindancias, realizando el acompañamiento quien mostro e identifico cada uno de los linderos del predio, en este sentido es de anotar que los levantamientos realizados por la URT son elaborados con equipos GPS submétricos y ajustados a partir del postproceso de los datos con el fin de asegurar la precisión del levantamiento y generar una mayor confiabilidad de la información, por tanto, el área calculada por La unidad a través del proceso de georreferenciación del predio corresponde a la plena identificación del inmueble solicitado en restitución.

Concepto de la información registral

El predio objeto de esta solicitud se encuentra inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 248-13795, que pertenece a la jurisdicción de círculo registral de La Unión, denominado "La Veranera" ubicado en el Departamento de Nariño, Municipio El Rosario, vereda Santa Isabel, reporta código catastral 5225600000000010005000000000, y refiere una cabida superficial de 0,7633 Has. El predio fue adquirido por [REDACTED] (solicitante) a través de Resolución de adjudicación No. [REDACTED] 14 de agosto de 1991, expedida por el INCORA de Pasto, tal y como consta en la anotación No. 1 de naturaleza jurídica No. 170 establecida para adjudicación de baldíos DE: INCORA A: [REDACTED], como se observa en copia del folio anexo.

Por lo anterior es importante aclarar que el predio solicitado en restitución fue adquirido por la solicitante, hace aproximadamente 30 años, sin embargo y debido a que estaba a nombre del vendedor el señor [REDACTED], se realizó la solicitud de adjudicación ante el INCORA, quien le tituló, mediante Resolución No. [REDACTED] 14/08/1991, información que se determina en el folio de matrícula relacionado.

Es preciso referir que en el folio de matrícula se registran las siguientes anotaciones:

En la anotación No. 2 de fecha 27/09/1993, mediante [REDACTED] del 14/08/1991 de INCORA de Pasto, se registra una limitación al dominio de naturaleza jurídica 0300 Prohibición de enajenar Sin Autorización de INCORA DE: [REDACTED] A: INCORA.

RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución No. RÑ 01065 de 31 de octubre de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente "

En la anotación No. 3 de fecha 16/10/2008, mediante [REDACTED] de La Alcaldía de El Rosario se registra una medida cautelar de naturaleza jurídica 0400 declaratoria de desplazamiento forzado Art 7 Ley 387/97. A [REDACTED]

En la anotación No. 4 de fecha 16/10/2008, mediante Resolución 310 del 11/04/2007 de La Alcaldía de El Rosario se registra una medida cautelar de naturaleza jurídica 0400 prohibición enajenar sin auto comité Mpal. A: [REDACTED]

El presente folio no presenta segregaciones, como se evidencia en la consulta adjunta.

CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN INCORA / INCODER / ANT

De acuerdo a la información manifestada y folio de matrícula inmobiliaria bajo el cual se registra el inmueble, el predio solicitado procede de un proceso de reforma agraria por titulación de baldíos, mediante Resolución de adjudicación [REDACTED], expedida por el INCORA de Pasto, quien adjudica un predio denominado "LA VERANERA" a favor de [REDACTED] identificada con [REDACTED] (solicitante), ubicado en el Departamento Nariño, municipio El Rosario, corregimiento La Sierra, vereda Santa Isabel, con área de 0,7633 hectáreas, información que se toma de folio de matrícula inmobiliaria No. 248-13795 bajo el cual se registra el predio.

Es importante mencionar que, en la consulta en línea efectuada en la página de la Agencia Nacional de Tierras, se realizó la búsqueda por el número de identificación [REDACTED] correspondiente a la señora [REDACTED] (solicitante), evidenciando que a su nombre se registra el proceso de adjudicación del inmueble La Veranera, titulado mediante Resolución 1684 del 01/08/1991, mismo que solicita en restitución.

Cabe mencionar que se presenta una diferencia en la fecha de la resolución relacionada en la consulta del aplicativo de la ANT que hace referencia a 01/08/2021 y la referida en el folio de matrícula que corresponde a 14/08/2021, sin embargo, este dato no puede ser verificado ya que dicho título no fue aportado, no obstante para citar la resolución en el presente documento se toma la referida en el folio de matrícula inmobiliaria.

Es preciso mencionar que se presenta diferencia de áreas entre la relacionada en la Resolución No. 01684 del 14 de agosto de 1991 expedida por el INCORA que corresponde a (0,7633 Has), y la georreferenciada por La UAEGRTD (0,5940 Has), discrepancia que se debe al método de medición, equipos y escala de trabajo empleados por las entidades. Es de anotar que los levantamientos realizados por la URT fueron elaborados con equipos GPS submétricos y ajustados a partir del postproceso de los datos con el fin de asegurar la precisión del levantamiento y generar una mayor confiabilidad de la información, por lo tanto y con el fin de garantizar la relación espacial entre los predios (vecindad, conectividad e inclusión) se toma el área calculada por la Unidad. (...)

Al analizar los conceptos del equipo catastral, se logró constatar que la señora [REDACTED], se vinculó con el predio de manera informal durante los años ochenta, gracias a una compra venta verbal, pero que consiguió la vinculación efectiva como propietaria gracias a un proceso de adjudicación en 1991. Ante la existencia de los antecedentes registrales señalados, ahora corresponde analizar el folio No.248-13795 para distinguir la naturaleza privada o pública del predio e identificar calidad jurídica de la solicitante en el trámite de restitución. El texto con la información más relevante del certificado de libertad y tradición es el siguiente:

(...)DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS: LINDEROS CONTENIDOS EN LA RESOLUCION N.01684 DE FECHA 14 DE 08 DE 1.991,DE INCORA PASTO. EXTEN.7 633 M2.
DIRECCION DEL INMUEBLE:
TIPO DE PREDIO: RURAL
1) LA VERANERA

RT-RG-MO-05
V3



Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada Fecha de aprobación: 28/02/2022
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño
Calle 20 No. 23-56, continuo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @UResitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 01065 de 31 de octubre de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente "

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 27/09/1993.
 DOC: RESOLUCION [REDACTED] INCORADE PASTO
 ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION 170 ADJUDICACION DE BALDIOS
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO
 DE: INCORA(...)
 A: [REDACTED] X

En el folio descrito, se evidencia la adjudicación el derecho real de dominio sobre la totalidad del predio solicitado a favor de [REDACTED], quien se benefició del programa de titulación de baldíos adelantado por el INCORA actuando nombre de la Nación. Es decir, se probó que el área solicitada cuenta con título originario emitido por el Estado el día 14 de octubre de 1.991 y el modo idóneo para obtenerla. Al respecto, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia señala que para ostentar el derecho real de dominio sobre una cosa es necesario título y modo legalmente adquirido. En tal sentido podemos apreciar las siguientes consideraciones⁴:

"(...) en el derecho Civil se distinguen claramente las nociones de Título y Modo. Así, el primero es el hecho del hombre o la sola ley que establece obligaciones o lo faculta para la adquisición de los derechos reales, conforme lo ha establecido desde antiguo la doctrina universal, al paso que el segundo es la manera como se ejecuta o realiza el título. Y en virtud de estos dos fenómenos los particulares pueden adquirir el derecho de dominio sobre las cosa (...)"

Por su parte, la Ley 1579 de 2012 "por la cual se expide el Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos" ha establecido que el folio de matrícula inmobiliaria tiene como finalidad la publicidad de los estados jurídicos de los bienes inmuebles, por ello todo acto de adjudicación, o de traslación de un derecho real de un bien inmueble debe ser registrado, de forma que los títulos no registrados no tienen valor probatorio para demostrar la propiedad⁵, ni son oponibles a terceros, también establece que cuando se adjudique un bien baldío, se procederá a abrir folio de matrícula inmobiliaria. Veamos lo que dicen textualmente las normas atinentes:

(...) ARTÍCULO 4º ACTOS; TÍTULOS Y DOCUMENTOS SUJETOS AL REGISTRO: Están sujetos a registro: a) Todo acto, contrato, decisión contenida en escritura pública, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes inmuebles. (...)

(...) ARTÍCULO 46. MÉRITO PROBATORIO, Ninguno de los títulos o instrumentos sujetos a inscripción o registro tendrá mérito probatorio, si no ha sido inscrito o registrado en la respectiva Oficina, conforme a lo dispuesto en la presente ley, salvo en cuanto a los hechos para cuya demostración no se requiera legalmente la formalidad del registro.

⁴ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria, M.P Pedro Lafont Pianetta, 9 de junio de 1999, Referencia: Expediente N 5265.

⁵ Respecto a que no tiene mérito probatorio el acto no inscrito en el registro, (art 46 de la ley 1579 de 2012) desde una interpretación sistemática, se vislumbra que tal disposición solo versa sobre los actos sujetos a registro estipulados taxativamente en el artículo 4 ibídem. Por lo tanto, la resolución del INCORA o INCONDER no tiene valor probatorio para demostrar la propiedad, por ser este acto traslativo de dominio, cuya ritualidad está sujeta a registro-, pero tendrá fuerza demostrativa para otras actuaciones, verbi grafía, para probar la explotación en un proceso administrativo, o como prueba sumaria del domicilio, toda vez que estos hechos no son sujetos a la formalidad del registro.

RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución No. RÑ 01065 de 31 de octubre de 2023 “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente “

ARTÍCULO 47. OPONIBILIDAD. Por regla general, ningún título o instrumento sujeto a registro o inscripción surtirá efectos respecto de terceros, sino desde la fecha de su inscripción o registro. (...)

(...) ARTÍCULO 49. FINALIDAD DEL FOLIO DE MATRÍCULA. El modo de abrir y levar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien. (...)

(...) ARTÍCULO 57. APERTURA DE MATRÍCULA INMOBILIARIA DE BIENES BALDÍOS. — Ejecutoriado el acto administrativo proferido por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), o quien haga sus veces, procederá la apertura de la matrícula inmobiliaria que identifique un predio baldío a nombre de la Nación -INCODER, o quien haga sus veces. (...)

Según lo reseñado, la prueba para acreditar propiedad privada es un asunto solemne, que se surte con la identificación de títulos constitutivos o traslaticios de dominio y la configuración del modo idóneo para enajenar los bienes. En tal efecto, la transcripción anterior indica que solicitante ostenta el derecho real de dominio sobre un el predio “La Veranera”, contenido en el título originario debidamente registrado en la anotación primera del folio de matrícula inmobiliaria.

Es necesario aclarar que la diferencia de área entre la señalada en la resolución de adjudicación (0,7633 Has) y la georeferenciada (0,5940 Has), corresponde al método de medición. La anterior aclaración se refleja en el concepto de la información registral del informe técnico predial, tal como se observa a continuación:

(...)Es preciso mencionar que se presenta diferencia de áreas entre la relacionada en la Resolución No. [REDACTED] expedida por el INCORA que corresponde a (0,7633 Has), y la georeferenciada por La UAEGRTD (0,5940 Has), discrepancia que se debe al método de medición, equipos y escala de trabajo empleados por las entidades. Es de anotar que los levantamientos realizados por la URT fueron elaborados con equipos GPS submétricos y ajustados a partir del postproceso de los datos con el fin de asegurar la precisión del levantamiento y generar una mayor confiabilidad de la información, por lo tanto y con el fin de garantizar la relación espacial entre los predios (vecindad, conectividad e inclusión) se toma el área calculada por la Unidad. (...)

De acuerdo a la normatividad agraria vigente, existen dos formas de acreditar la propiedad privada, mediante FORMULA TRANSACCIONAL o TITULO ORIGINARIO (adjudicación), que es la aplicable al presente caso. Específicamente, para efectos de la clarificación de la propiedad, el Artículo 48 de la Ley 160 de 1994, señala:

*“Artículo 48: (...) A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o **los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.** (...)*

Lo dispuesto en el inciso anterior sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos debidamente inscritos con anterioridad a la presente Ley, no es aplicable respecto de terrenos no adjudicables, o que estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público. (...)

RT-RG-MO-05
V3



Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56, continuo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @UResitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 01065 de 31 de octubre de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente "

En conclusión, el predio ha recibido un tratamiento histórico de propiedad privada porque su información registral demuestra la existencia de título originario contenido en la resolución No. [REDACTED] expedida por el INCORA, inscrita en el folio de matrícula No.248-13795. Por lo tanto, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1448 de 2011, el predio "LA VERANERA", con una extensión de georeferenciada de 0,5940 Has, tiene naturaleza privada y la solicitante se vinculó al mismo como propietaria para el momento de los hechos victimizantes que causaron el desplazamiento forzado en 2014.

Actos como propietaria ejercidos por la víctima sobre el predio objeto de solicitud de restitución denominado "LA VERANERA".

Según la declaración inicial, la solicitante realizaba actividades mixtas en el predio solicitado. Especifica que al momento de la adquisición solo era servía para cultivar, por lo que la misma solicitante construyó una casa de habitación para el beneficio de ella y su esposo. Los actos de uso, goce y disposición sobre la propiedad se ven reflejados así:

(...)PREGUNTADO: ¿posee vivienda propia?, ¿dónde se encuentra ubicada?, cuales son las condiciones de esta vivienda en relación a los pisos, techos, paredes, servicios públicos, cuantas habitaciones y dormitorios tiene y el estados de cada uno. Como fue la forma de adquirir el bien
CONTESTÓ: si la casa de la que hablamos, tiene 4 piezas y la cocina que esta malita, esa casa había una casa grande y se construyó en cemento y ladrillo, el techo si era el eternit que nos dieron de un proyecto del alcalde ELY MONTOYA era un proyecto de INURBE. **PREGUNTADO:** ¿ la vivienda propia que acaba de describir se encuentra dentro del predio solicitado en restitución?
CONTESTÓ: habitado por nosotros. **PREGUNTADO:** ¿Usted vivía en el predio que está solicitando o era una finca de trabajo? **CONTESTÓ:** vivienda. **PREGUNTADO:** ¿la casa en la cual vivía, la hizo usted o ya estaba construida cuando usted adquirió el predio? **CONTESTÓ:** se derrumbó la que había y se construyó esta con cemento y ladrillo. **PREGUNTADO:** ¿Con qué frecuencia iba al predio que está solicitando en Restitución? **CONTESTÓ:** vivía ahí, vivo ahí. **PREGUNTADO:** ¿Qué tipo de actividades económicas ha ejercido o ejerce en el predio solicitado en restitución? ¿Dentro del predio solicitado en restitución usted tiene ganado? ¿Cuántas cabezas de ganado tiene? **CONTESTÓ:** el predio es de vivienda, si cae agua se puede mantener una vaca pero sin lluvia no se puede ni los cuyes. **PREGUNTADO:** ¿a quién o quiénes y en donde vendía los productos y/o animales? **CONTESTÓ:** solo para el consumo. **PREGUNTADO:** ¿al predio llega el impuesto predial? ¿A nombre de quien llega? ¿Ha pagado el impuesto predial? ¿A quién le ha pagado el impuesto predial? **CONTESTÓ:** no. **PREGUNTADO:** ¿él predio contaba con servicios públicos cuando usted lo adquirió? **CONTESTÓ:** no tenía pero después si se instaló el agua y la luz. **PREGUNTADO:** ¿Qué servicios públicos tiene el predio? ¿A nombre de quien llegan esos servicios públicos? ¿Actualmente en qué estado se encuentran dichos servicios? (conectados, al día) **CONTESTÓ:** se encuentran instalados y en funcionamiento, las facturas llegan a nombre de mi marido: [REDACTED]

En el testimonio de [REDACTED], se confirma que la solicitante convivía en la casa construida al interior del predio, donde además tenía potreros para criar ganado. Al respecto se tiene el siguiente fragmento del testimonio:

(...)PREGUNTADO: si usted lo sabe, ¿Cuál es el área que está solicitando en restitución y de esta cual es el área cultivada y cuál es la que no está cultivada? **CONTESTÓ:** la casa y algo de cultivo de hierba para la vaca es un total 7633 m2, según ella me informa. **PREGUNTADO:** ¿ellos vivían en el predio que está solicitando o era una finca de trabajo? **CONTESTÓ:** en el predio está construida una vivienda donde ellos viven. **PREGUNTADO:** ¿Con qué frecuencia iba al predio que está solicitando en Restitución? **CONTESTÓ:** a diario ya que como le digo viven ahí. (...)

RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución No. RÑ 01065 de 31 de octubre de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente "

Por su parte, la testigo [REDACTED], corroboró la existencia de una casa con cultivos. También reconoce la permanente convivencia con el señor [REDACTED] con quien la solicitante compró la vivienda y beneficios de la explotación. Sobre este particular, la testigo informa:

(...)PREGUNTADO: Tiene usted conocimiento si el señor [REDACTED] es dueño, poseedor o tenedor de algún inmueble LA VERANERA? CONTESTÓ: En ese terreno hay matas de café, matas de caña, pasto que sembró don [REDACTED] que llama Maicillo, ahí vive también, no sé quién construiría esa casa. En ese terreno hay agua y luz, doña [REDACTED] hicieron poner esos servicios, esos recibos creo que llegan a nombre de don [REDACTED], y están al día en esos pagos, no sé si en ese terreno pagaran catastro. (...)

8.2. CALIDAD DE VÍCTIMA DE ABANDONO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES

Precisado lo anterior, corresponde analizar los hechos que generaron el desplazamiento de la señora [REDACTED]. Según las pruebas aportadas al proceso, se acreditó que la solicitante sufrió daños por hechos ocurridos como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y/o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

Que el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, establece que se consideran víctimas:

- Las personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985⁶, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, *ocurridas con ocasión del conflicto armado interno*.
- El cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida.
- A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.
- Las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

Al respecto debe tenerse en cuenta que de conformidad con los párrafos 1, 2 y 3 del mencionado artículo no se considerarán víctimas para los efectos de la Ley 1448 de 2011, a saber:

- Los miembros de la Fuerza Pública, en lo atinente a su reparación económica, en atención a que esta se realizará de acuerdo al régimen especial que le sea aplicable. Sin embargo, se

⁶ De conformidad con el párrafo 4 de dicho artículo "Las personas que hayan sido víctimas por hechos ocurridos antes del 1° de enero de 1985 tienen derecho a la verdad, medidas de reparación simbólica y a las garantías de no repetición previstas en la presente ley, como parte del conglomerado social y sin necesidad de que sean individualizadas."

RT-RG-MO-05
V3



Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56, continuo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño – Colombia

www.urf.gov.co Síguenos en: @UResolucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 01065 de 31 de octubre de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente "

precisa que aquellos tendrán derecho a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición señaladas en la Ley 1448 de 2011.

- Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad. Lo anterior sin perjuicio de indicar que, en criterio de la Unidad de Restitución de Tierras, pueden considerarse víctimas quienes pertenecieron a dichos grupos por hechos victimizantes posteriores a su reinserción a la sociedad.
- No serán considerados víctimas indirectas, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, por los daños ocasionados directamente a dichos miembros⁷.
- Quienes hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común.

La señora [REDACTED] manifestó en la solicitud de inscripción al registro que se desplazó en 2014 junto a su [REDACTED]. El abandono del predio se originó porque a la zona llegaron grupos guerrilleros, pretendiendo dominar el territorio con amenazas, reclutamientos forzados y extorsiones, lo cual causó temor en los integrantes de la familia, por lo que decidieron huir al municipio de El Remolino, lugar del que retornaron al poco tiempo. El abandono se configura tal como se observa en el siguiente aparte de su relato:

(...)PREGUNTADO: ¿Cuál era su estado civil al momento del desplazamiento? (nombre del cónyuge o compañero/a permanente) CONTESTÓ: ya viviendo con mi compañero. PREGUNTADO: indique desde qué fecha convive con su compañero(a) permanente. CONTESTÓ: hace 43 años. PREGUNTADO: ¿La convivencia ha sido ininterrumpida? CONTESTÓ: sí. PREGUNTADO: ¿Conviven bajo el mismo techo? CONTESTÓ: sí. PREGUNTADO: ¿alguna vez ha declarado esa unión marital de hecho? CONTESTÓ: no. PREGUNTADO: ¿Usted ha sido víctima de desplazamiento forzado? ¿Por qué hechos? ¿Esa afectación fue por grupos armados al margen de la Ley y/o delincuencia común? Cuántas veces tuvo o ha tenido que salir desplazado? ¿De qué lugar salió desplazado? CONTESTÓ: Salí ya que ellos invadieron la cocina, ellos llevaban el mercado, usaban la leña y las ollas. Por eso nos fuimos, me fui con el marido, solo vivía con él. PREGUNTADO: ¿Cuáles fueron los motivos del desplazamiento? CONTESTÓ: es que ellos invadieron la cocina nomas. PREGUNTADO: Usted abandono, perdió o le fue arrebatado algún predio en razón del desplazamiento o algún otro hecho victimizante? En caso afirmativo por favor indique que predio(s) es (son) y Sírvase realizar un relato de esta situación CONTESTÓ: no lo que pasaba es que un comandante alias GODINES, estaba enamorado de mi hija y nunca fue agresivo, pero se pasaba prometiéndole cosas a mi hija. PREGUNTADO: ¿Cuando usted salió desplazado dejó a alguna persona al cuidado del predio que está solicitando en Restitución? En caso afirmativo indique a quien, durante cuánto tiempo y que tipo de vínculo tenía y/o tiene el encargado del predio CONTESTÓ: la pieza la cerramos pero la cocina quedo abierta, salimos en noviembre de 2014. PREGUNTADO: ¿Cómo se encuentra actualmente el inmueble solicitado en restitución? CONTESTÓ: estamos viviendo ahí, la guerrilla se fue cuando se iniciaron los diálogos de paz, y ya no hace presencia en la región. PREGUNTADO: ¿Usted Ha declarado en alguna oportunidad ante alguna entidad Estatal por los hechos anteriormente señalados? ¿Ante qué entidad? ¿En qué fecha? ¿En qué estado se encuentra? CONTESTÓ: no, yo no he declarado sobre estos hechos. PREGUNTADO: ¿ustedes han recibido algún tipo de ayudas? ¿Cuáles y por parte de quién?

⁷ Serán considerados víctimas directas, por los daños sufridos en sus derechos, para los efectos de la Ley 1448 de 2011, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley.

RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución No. RÑ 01065 de 31 de octubre de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente "

CONTESTÓ: lo que nos dieron fue unos eternit, 100 hojas están en la casa. **PREGUNTADO:** ¿con quienes salió desplazado? **CONTESTÓ:** nosotros nos fuimos con mi marido. **PREGUNTADO:** ¿Hacia dónde salieron desplazados? **CONTESTÓ:** nosotros nos fuimos para remolino donde una hermana de mi marido, [REDACTED], por dos semanas. **PREGUNTADO:** ¿A qué sitio llego y/o quien lo recibió cuando usted salió desplazado? **CONTESTÓ:** nosotros llegamos a donde [REDACTED] **PREGUNTADO:** ¿Cuánto tiempo permaneció en ese sitio? **CONTESTÓ:** allí nos quedamos 15 DIAS. **PREGUNTADO:** ¿Usted retorno al sitio del cual salió desplazado? **CONTESTÓ:** SI. **PREGUNTADO:** ¿Cuándo llegó a su predio en qué condiciones lo encontró? **CONTESTÓ:** NO, no se llevaron nada la puerta estaba cerrada, las ollas las habían lavado, la verdad no tuve daños o robos. (...)

Por su parte, el señor [REDACTED], confirmó que el desplazamiento sucedió por causa del actuar delictivo de grupos paramilitares en la vereda. Añade que la solicitante se desplazó a El Remolino y que retornó al predio abandonado al poco tiempo. Tal como se observa en el siguiente aparte del testimonio:

(...) **PREGUNTADO:** A Usted le consta que la señora [REDACTED], ¿ha sido víctima de desplazamiento forzado? ¿Por qué hechos? ¿Esa afectación fue por grupos armados al margen de la Ley y/o delincuencia común? ¿Cuántas veces tuvo o ha tenido que salir desplazado? ¿De qué lugar salió desplazado? **CONTESTÓ:** salió porque grupos armados al margen de la ley, le invadieron la casa y por lo de los enfrentamientos de fue para el Remolino. **PREGUNTADO:** ¿Cuáles fueron los motivos del desplazamiento? **CONTESTÓ:** salió por que le invadieron parte de la casa. **PREGUNTADO:** ¿Cómo se encuentra actualmente el inmueble solicitado en restitución? **CONTESTÓ:** ella está viviendo ahí, ya no hay nada no hay presencia de guerrilla. **PREGUNTADO:** ¿ella con quienes salió desplazada? **CONTESTÓ:** con el marido. **PREGUNTADO:** ¿Hacia dónde salieron desplazados? **CONTESTÓ:** se fueron para El Remolino, por unos quince días. **PREGUNTADO:** ¿A qué sitio llegaron y/o con quien los recibió cuando salió desplazada? **CONTESTÓ:** eso no lo sé. **PREGUNTADO:** ¿Cuánto tiempo permaneció ella con su marido, en ese sitio? **CONTESTÓ:** hasta donde sé allí estuvieron como unos 15 días **PREGUNTADO:** ¿ellos retornaron al sitio del cual salieron desplazados? **CONTESTÓ:** SI. **PREGUNTADO:** ¿Cuándo ella con su marido llegaron al predio en qué condiciones lo encontró? **CONTESTÓ:** ella nos contó que no se llevaron nada.(...)

Al respecto, [REDACTED] recuerda que la familia abandonó el predio, corroborando la versión creada hasta el momento. Sobre este particular, su testimonio relata:

(...) **PREGUNTADO:** ¿Tiene Usted conocimiento como está conformado el núcleo familiar del señor(a) [REDACTED]? **CONTESTÓ:** con el señor [REDACTED]. **PREGUNTADO:** ¿Tiene Usted conocimiento si el señor [REDACTED] fue víctima de actos de desplazamiento? En caso afirmativo sírvase informarnos las circunstancias de tiempo modo y lugar de tales hechos. **CONTESTO:** sí señor, lo que pasa es que cuando llegaron los paramilitares como 2013 ellos se apoderaban, hacían daños, se robaban a leña, les dañaron las ollas, entonces ellos sintieron temor, y se fueron para el corregimiento de EL Remolino panamericano. Allí estuvieron dos meses donde una hermana de don [REDACTED] que llama [REDACTED]. De ahí se devolvieron. (...)

En conclusión, se tiene que efectivamente, la solicitante ostenta la calidad de víctima del conflicto armado, toda vez que se comprobó su desplazamiento forzado alrededor del año 2014 del predio denominado "La Veranera", Ubicado en la vereda Santa Isabel del municipio de El rosario (N), debido al temor generalizado por la presencia de grupos paramilitares en la zona, hecho corroborado al analizar el documento de análisis de contexto realizado por la Territorial Nariño en la zona microfocalizada de El Rosario.

8.3 DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO

RT-RG-MO-05
V3



Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada Fecha de aprobación: 28/02/2022
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño
Calle 20 No. 23-56, continuo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @UResitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 01065 de 31 de octubre de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente "

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se acreditó [REDACTED] y compañero permanente [REDACTED], sufrieron la situación de abandono durante el año 2002, es decir, ocurrió con posteridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011

En este caso cabe indicar que de conformidad con la información contenida en el Sistema de Registro de Población Desplazada a través de la herramienta VIVANTO, la solicitante se encuentra no se encuentra registrado. Sin embargo, Si la condición de víctima de una persona es una situación fáctica que no depende del reconocimiento por el Estado. Por las razones expuestas la solicitante y su núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes, deben ser inscritos en el RTDAF.

9. DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL PREDIO.

ID: 179270

Departamento: Nariño

Municipio: El Rosario.

Corregimiento: La sierra

Vereda: Santa Isabel

Nombre o Dirección del predio: "La Veranera".

Tipo de predio Urbano ___ Rural X

Matrícula Inmobiliaria	248-13795
Área registral	0 has +0,7633 mts ²
Número Predial	522560000000000010005 000000000
Área Catastral (alfanumérica)	0 has +0,7633 mts ²
Área Georreferenciada⁸ Hectáreas+mts²	0 has+ 5940 mts ² .
Relación jurídica la solicitante con el predio al momento de los hechos victimizantes	propietaria

9.1. COORDENADAS DEL PREDIO⁹:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Único Origen Nacional" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
209499	1° 42' 13,387" N	77° 23' 25,409" W	1746844,23	4511388,51
2094991	1° 42' 12,731" N	77° 23' 24,679" W	1746824,01	4511411,09
209498	1° 42' 12,458" N	77° 23' 24,468" W	1746815,59	4511417,61
209497	1° 42' 12,378" N	77° 23' 24,085" W	1746813,08	4511429,45
209496	1° 42' 12,829" N	77° 23' 23,729" W	1746826,94	4511440,51
2094961	1° 42' 12,495" N	77° 23' 23,600" W	1746816,67	4511444,49
2094962	1° 42' 11,977" N	77° 23' 23,370" W	1746800,71	4511451,59
2094963	1° 42' 11,213" N	77° 23' 23,878" W	1746777,21	4511435,78
209559	1° 42' 10,731" N	77° 23' 24,225" W	1746762,41	4511425,00
209558	1° 42' 11,575" N	77° 23' 24,982" W	1746788,43	4511401,62

⁸ *El área georreferenciada corresponde al área identificada en campo por la URT, o a la tomada por la URT de información institucional catastral, de INCODER o la entidad que la suministre, según los parámetros establecidos en la Circular Interinstitucional IGAC-URT y con la cual se ingresa al registro de tierras despojadas.

⁹ Tomado de informe técnico predial

RT-RG-MO-05
V3



Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56, continuo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @UResitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 01065 de 31 de octubre de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente "

209557	1° 42' 11,194" N	77° 23' 25,464" W	1746776,75	4511386,65
209556	1° 42' 10,255" N	77° 23' 24,869" W	1746747,79	4511405,03
209555	1° 42' 10,175" N	77° 23' 25,999" W	1746745,41	4511370,03
2095551	1° 42' 11,166" N	77° 23' 26,501" W	1746775,96	4511354,54
209500	1° 42' 12,011" N	77° 23' 27,096" W	1746801,99	4511336,17
2095002	1° 42' 12,564" N	77° 23' 26,418" W	1746818,99	4511357,22
2095001	1° 42' 12,991" N	77° 23' 25,814" W	1746832,06	4511375,94
MAGNA SIRGAS			ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

9.2. LINDEROS DEL PREDIO¹⁰: Se han identificado los siguientes linderos:

8.2.3. LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alindado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 209499 (1746844,23 N; 4511388,51 E), en línea quebrada, dirección sureste pasando por los vértices 2094991, 209498, 209497, de aquí se continua en sentido noreste hasta llegar al punto 209496 (1746826,94 N, 4511440,51 E), con predio de ██████████, en una distancia 70,80 metros.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 209496 (1746826,94 N, 4511440,51 E), en línea recta, dirección sureste pasando por el vértice 2094961, hasta llegar al punto 2094962 (1746800,71 N, 4511451,59 E), con predio de ██████ en una distancia 28,49 metros; seguido del punto 2094962 (1746800,71 N, 4511451,59 E), en línea recta, dirección suroeste pasando por el vértice 2094963 hasta llegar al punto 209559 (1746762,41 N, 4511425,00 E), con vía pública en una distancia de 46,63 metros.
SUR	Partiendo desde el punto 209559 (1746762,41 N, 4511425,00 E), en línea quebrada, dirección noroeste pasando por el vértice 209558, de aquí se continua en sentido suroeste al punto 209557 y de este vértice en dirección sureste hasta llegar al punto 209556 (1746747,79 N, 4511405,03 E), con predio ██████████ en una distancia 88,26 metros; seguido del punto 209556 (1746747,79 N, 4511405,03 E), en línea recta en dirección oeste hasta llegar al punto 209555 (1746745,41 N, 4511370,03 E), con vía pública en una distancia de 35,08 metros.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 209555 (1746745,41 N, 4511370,03 E), en línea quebrada, dirección noroeste pasando por el vértice 2095551 hasta llegar al punto 209500 (1746801,99 N, 4511336,17 E), con predio de ██████████, en una distancia 66,11 metros; seguido del punto 209500 (1746801,99 N, 4511336,17 E), en línea quebrada dirección noreste pasando por los vértices 2095001, 2095002, hasta llegar al punto 209499 (1746844,23 N; 4511388,51 E), con predio ██████████, en una distancia 67,39 metros.

¹⁰ Tomado de informe técnico predial

RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución No. RÑ 01065 de 31 de octubre de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente "

9.3. SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA¹¹:

La Dirección Territorial Nariño de la UAEGRTD, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación del predio, determinar la existencia o inexistencia de sobre posiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 12/10/2023			
6.1. AREAS PROTEGIDAS (INEMBARGABLES, IMPRESCRIPTIBLES, INALIENABLES) Escala: 1:100.000 Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Territorios Indígenas	El predio NO se encuentra afectado por territorios indígenas, según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Resguardos_Indigenas_2023_05_09_k100 gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Expectativas_Ancestrales_2023_05_09_k100 gdburt_ctm12.hist.Solicitudes_Resguardos_Indigenas_2023_05_09_k100 gdburt_ctm12.hist.Solicitudes_Resguardos_Indigenas_Coloniales_2023_05_09_k100	No Presenta	0
Territorios Colectivos de Comunidades Negras	El predio NO se encuentra afectado por territorios colectivos de Comunidades Negras, según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Territorio_Colectivo_Comunidad_Negra_2023_05_09_k100 gdburt_ctm12.hist.Solicitudes_Consejos_Comunitarios_2023_05_09_k100	No Presenta	0
6.2. AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición

¹¹ Tomado de informe técnico predial

RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución No. RÑ 01065 de 31 de octubre de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente "

<p>Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Nacionales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Vía Parque</p> <p>Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia</p>	<p>El predio NO se encuentra afectado por Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP, según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.SINAP_2023_08_16_Verificar_Visor_Continue_Info_PNN_RUNAP_RNSC</p>	<p>No Presenta</p>	<p>0</p>
<p>Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>El predio solicitado NO se encuentra contenido en zonas de reserva forestal de Ley 2da de 1959, según capa: gdburt_ctm12.hist.A_RF_Ley2_59_2022_11_30</p>	<p>No Presenta</p>	<p>0</p>
<p>Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: N/A Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG</p>	<p>El predio No colinda ni es atravesado por fuentes hídricas. Información que se verifica en el ITG actualizado de fecha 09/10/2023.</p>	<p>No Presenta</p>	<p>0</p>
<p>Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>El predio solicitado NO se encuentra contenido en ecosistemas de Paramos, según capa: gdburt_ctm12.hist.Paramos_2020_06_01_100K</p>	<p>No Presenta</p>	<p>0</p>
<p>Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA</p>	<p>El predio solicitado NO se encuentra contenido en Área de Manejo Especial de la Macarena</p>	<p>No Presenta</p>	<p>0</p>

RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución No. RÑ 01065 de 31 de octubre de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente "

Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio NO se encuentra en zona de Humedal RAMSAR, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Ramsar_2018	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio solicitado NO se encuentra contenido en Humedales, según capa gdburt_ctm12.hist.Humedales_SIAC_100K_2021	No Presenta	0
Áreas Ambientales no Identificadas en las anteriores	El predio presenta sobreposición total con Enclave Subxerofítico del Patía, esto según información geográfica tomada del Polígono Enclave Subxerofítico del Patía\Enclavellimite.shp	Si Presenta	100%
6.3. MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería (*Verificar con ITG)			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	El predio NO se encuentra sobre Solicitud Área Reserva Especial, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Area_Reserva_Especial_2021_05	No Presenta	0
Subcontrato	El predio NO se encuentra sobre Subcontrato, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Subcontrato_2023_08	No Presenta	0
Título Vigente	El predio NO se encuentra afectado por títulos vigentes, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Titulo_Vigente_2023_08	No Presenta	0
Solicitud Vigente	El predio NO se encuentra sobre Solicitudes vigentes según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Vigente_2023_08	No Presenta	0
Área Indígena Restringida	El predio NO se encuentra sobre Área Indígena Restringida según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Area_Indigena_Restringida_2023_08	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	El predio NO se encuentra sobrepuesto con zonas mineras étnicas, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Zonas_Mineras_Etnicas_2023_08	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras			0

RT-RG-MO-05
V3



Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada Fecha de aprobación: 28/02/2022
 Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño
 Calle 20 No. 23-56, continuo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia
www.urf.gov.co Síganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 01065 de 31 de octubre de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente "

	El predio NO presenta sobreposición con áreas estratégicas mineras, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_Estrategicas_Mineras_2023_08	No Presenta	
Áreas de Inversión del Estado	El predio NO se encuentra afectado por áreas de Inversión del estado, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Inversion_del_Estado_2023_08	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	El predio NO se encuentra afectado por Áreas de Reserva Especial Declarada, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Reserva_Especial_Declarada_2023_08	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	El predio NO se encuentra afectado por Área de Reserva Especial en Trámite, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Area_de_Reserva_Especial_en_Tramite_2023_08	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	El predio NO se encuentra afectado por Áreas Susceptibles de la Minería, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_Susceptibles_de_la_Mineria_2023_08	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	El predio NO se encuentra afectado por Zonas Reservadas con Potencial, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Zona_Reservada_con_Potencial_2023_08	No Presenta	0
6.4. HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Área en Exploración	El predio NO se encuentra sobrepuesto con área en exploración, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2023_07_24	No Presenta	0
Área en Producción	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Área en Producción, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2023_07_24	No Presenta	0
Evaluación Técnica	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Evaluación Técnica, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2023_07_24	No Presenta	0
Área Disponible	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Área Disponible, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2023_07_24	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3



Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56, continuo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia

www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 01065 de 31 de octubre de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente "

Área Reservada	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Área Reservada, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2023_07_24	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Área Reservada Ambiental, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2023_07_24	No Presenta	0
Negociación	El predio NO se encuentra sobrepuesto con área en Negociación, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2023_07_24	No Presenta	0
Tramite Ampliación	El predio NO se encuentra sobrepuesto con área en Tramite Ampliación, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2023_07_24	No Presenta	0
Basamento Cristalino	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Basamento Cristalino, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2023_07_24	No Presenta	0
Campos	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con campos, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Campos_2019_02_22	No Presenta	0
Ductos	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con Ductos, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Ductos_2019_03_27	No Presenta	0
Pozos	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con Pozos, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Pozos_2023_07_07	No Presenta	0
Redes	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con Redes, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Red_TGI_2016_08_02	No Presenta	0
6.5. ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Generación Escala: S/I Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	El predio NO se encuentra afectado por proyectos de generación de energía, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.InfraProyecto_Licenciados_ANLA_2019_06_11	No Presenta	0
Transmisión Escala: S/I Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P.	El predio NO presenta sobreposición transmisión de energía, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.InfraProyecto_Licenciados_ANLA_2019_06_11, igualmente se verifica en el ITG actualizado el 09/10/2023.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3



Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56, continuo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia

www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 01065 de 31 de octubre de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

empresas de energía (*Verificar con ITG)			
Distribución Escala: S/I Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*Verificar con ITG)	El predio NO presenta sobreposición con distribución de energía según, capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.InfraProyecto_Licenciados_ANLA_2019_06_11, igualmente se verifica en el ITG actualizado el 09/10/2023.	No Presenta	0
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	El predio NO presenta sobreposición con Información de Energía no Identificadas	No Presenta	0
6.6. TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: 1:25.000 Fuente: ANI (*Verificar con ITG)	El predio NO se encuentra afectado por Vías de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.Vias_ANI. Información que se verifica en el ITG actualizado el 09/10/2023.	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: 1:25.000 Fuente: INVIAS (*Verificar con ITG)	El predio NO se encuentra afectado por Vías del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.RedVial_2023_08_15. Información que se verifica en el ITG actualizado el 09/10/2023.	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: S/I Fuente: ANI e INVIAS (*Verificar con ITG)	El predio NO se encuentra afectado por Franjas de Retiro, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.FranjasRetiro.	No Presenta	0
Información de infraestructura vial no Identificadas en las Anteriores	El predio NO presenta sobreposición con infraestructura vial no Identificadas	No Presenta	0
6.7. AGROPECUARIO Escala: 1:100.000 Fuente: Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPRA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Proyectos Agropecuarios			0

RT-RG-MO-05
V3



Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada Fecha de aprobación: 28/02/2022
 Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño
 Calle 20 No. 23-56, continuo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 01065 de 31 de octubre de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente "

	Se realizó la consulta en el Geovisor del Sistema de Información para la Planificación Rural Agropecuaria SIPRA, en donde se dispone de los productos y análisis de información que genera la UPRA (https://sipra.upra.gov.co/nacional), encontrando que el predio después de realizar la consulta por aptitud del suelo, no arrojo resultados, evidenciando que no es apto para cultivos de: aptitud aguacate (<i>Persea americana</i> M.) No apta, aptitud arveja (<i>Pisum sativum</i> L.) No apta, aptitud brócoli (<i>Brassica oleracea</i>) No apta, aptitud cacao (<i>Theobroma cacao</i> L.) No apta, aptitud café (<i>Coffea arabica</i> L.) No apta, aptitud caña (<i>Saccharum officinarum</i> L.) No apta, aptitud fríjol (<i>Phaseolus vulgaris</i>) No apta, aptitud granadilla (<i>Passiflora ligularis</i> J.) No apta, aptitud kikuyo (<i>Pennisetum clandestinum</i>) No apta, aptitud lechuga (<i>Lactuca sativa</i> L.) No apta.	No Presenta	
Áreas Para Mercado de Tierras	Se realizó la consulta en el Geovisor del Sistema de Información para la Planificación Rural Agropecuaria SIPRA, en donde se dispone de los productos y análisis de información que genera la UPRA (https://sipra.upra.gov.co/nacional), encontrando que después de realizar la consulta, el predio presenta sobreposición total con aptitud para el mercado de tierras incluida, que de acuerdo con la legislación colombiana vigente corresponde a todos aquellos espacios geográficos donde es posible desarrollar actividades agropecuarias, acuícolas y forestales, y por ende es posible efectuar transacciones respetando siempre los límites de la equidad y la eficiencia. Su definición se hace por exclusión; es decir que al territorio colombiano emergido se le restan las áreas excluidas y exclusiones y luego los condicionamientos, obteniendo de esta manera los territorios incluidos.	Si Presenta	100%
Áreas Potenciales Para el Mercado de Tierras con Fines de Irrigación	Se realizó la consulta en el Geovisor del Sistema de Información para la Planificación Rural Agropecuaria SIPRA, en donde se dispone de los productos y análisis de información que genera la UPRA (https://sipra.upra.gov.co/nacional), evidenciando que después de realizar la consulta por áreas potenciales para el mercado de tierras con fines de irrigación el predio no se encuentra categorizado en la tipología establecida.	No Presenta	0
Frontera Agrícola		Si Presenta	100%

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56, continúa a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia

www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 01065 de 31 de octubre de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente "

	Se realizó la consulta en el Geovisor del Sistema de Información para la Planificación Rural Agropecuaria SIPRA, en donde se dispone de los productos y análisis de información que genera la UPRA (https://sipra.upra.gov.co/nacional), encontrando que el predio solicitado en restitución presenta sobreposición total con la capa de Frontera Agrícola Nacional, entendiéndose como "el límite del suelo rural que separa las áreas donde se desarrollan las actividades agropecuarias, las áreas condicionadas y las áreas protegidas, las de especial importancia ecológica, y las demás áreas en las que las actividades agropecuarias están excluidas por mandato de la ley". Es decir, que la frontera agrícola permite identificar la "cancha del sector agropecuario", donde la actividad económica agrícola, pecuaria, forestal, acuícola y pesquera, se puede desarrollar sin restricciones legales que la prohíban.		
Distritos De Riego	Se realizó la consulta en el Geovisor del Sistema de Información para la Planificación Rural Agropecuaria SIPRA, en donde se dispone de los productos y análisis de información que genera la UPRA (https://sipra.upra.gov.co/nacional), evidenciando que después de realizar la consulta el predio no se encuentra traslapado con distritos de riego.	No Presenta	0
6.8. RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: 1:50000 Fuente: CLOPAD, Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaría de Planeación y Planeación municipal. (*Verificar con ITG	De acuerdo al EOT vigente del Municipio El Rosario, en el Mapa No. 15 zonificación preliminar por amenazas geológicas y geomorfológicas, se sobrepone con remosion en masa baja, procesos degradativos no muy acentuados, en el Mapa No. 16 zonificación preliminar por amenazas a sequias y desertificación se presenta amenaza por sequia moderada, con respecto al Mapa No. 18 por grado de erosion el inmueble recae sobre erosion moderada, no obstante cabe mencionar que de acuerdo a la visita realizada el 05 de octubre del 2016, dentro de las actividades de georreferenciación no se observó afectación de este tipo sobre el predio.	Si Presenta	100%
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: 1 a 1 Fuente: DAICMA (*Verificar con ITG	No se han presentado eventos según DAICMA, información consultada en la capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Map_Muse_2023_06_01	No Presenta	0
OTRA			

RT-RG-MO-05
V3



Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada **Fecha de aprobación:** 28/02/2022
 Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño
 Calle 20 No. 23-56, continúa a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño – Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 01065 de 31 de octubre de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente "

8.3. RESULTADOS Y CONCLUSIONES

1. Manifestación del reclamante al momento de realizar la solicitud de restitución respecto del predio: La señora [REDACTED], identificada con cedula de ciudadanía No. [REDACTED], solicita un predio ubicado en el departamento de Nariño, municipio El Rosario, vereda Santa Isabel, denominado La Veranera, del cual solicita un área de 1,2250 Has, no obstante cabe dar claridad que esta área corresponde a la determinada en la Resolución de adjudicación No. 535 del 29/05/1980 expedida por el INCORA la cual fue aportada en la diligencia de recepción de la solicitud, inscrita a nombre del señor [REDACTED], persona quien le vende el predio a la solicitante y le entrega este documento.

En la declaración de ampliación rendida el 1 de diciembre del 2015, refiere que el inmueble colinda por la cabecera con [REDACTED], a la derecha con [REDACTED], a la izquierda con [REDACTED] y al pie con carretera, asimismo manifiesta que el predio fue adquirido hace más de 30 años por compraventa al señor [REDACTED], acto que se realizó de palabra, no obstante el vendedor realiza la entrega del título del INCORA el cual en su momento estaba registrado a su nombre.

2. Análisis de Información Catastral: Consultada la base de datos catastral rural vigente del municipio El Rosario por los nombres, apellidos e identificación de la señora [REDACTED] identificada con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] (solicitante), se evidencia que a su nombre se inscribe el código catastral 52-256-00-00-00-0001-0005-0-00-00-0000, inmueble denominado "La Veranera", que de acuerdo a las características físicas, jurídicas y ubicación espacial corresponde al predio requerido en restitución, ubicado en el departamento de Nariño, Municipio El Rosario, corregimiento La Sierra, vereda Santa Isabel, reporta un área de terreno de 7633 metros cuadrados y registra matrícula inmobiliaria No. 248-13798, (la cual no corresponde al predio solicitado, dicho folio se localiza en el municipio de San Lorenzo), tal y como consta en la consulta catastral anexa.

Cabe mencionar que según la ampliación de declaración rendida el 01 de diciembre del 2015, por la solicitante, refiere que el predio fue adquirido hace más de 30 años por compraventa al señor [REDACTED] acto que se realizó de palabra, no obstante el vendedor realiza la entrega del título del INCORA el cual en su momento estaba registrado a su nombre.

Con respecto a lo anterior es importante mencionar que actualmente se registra como propietaria a la señora [REDACTED] (solicitante), al respecto y con el fin de dar claridad a este asunto se estableció comunicación con la reclamante el día 09 de octubre del 2023, quien manifestó que el inmueble inicialmente fue adquirido por compraventa de palabra al señor [REDACTED], quien le entrego la escritura de adjudicación la cual en ese momento estaba inscrita a su nombre, de este acto no se realizó ningún trámite legal, posteriormente y con el fin de legalizar la propiedad, la reclamante presentó la solicitud al INCORA del mismo predio comprado [REDACTED], logrando obtener la adjudicación del inmueble a través de la Resolución [REDACTED] y registrada bajo el folio de matrícula No. 248-13795.

Cabe mencionar que no se logra realizar el análisis espacial de los prediales identificados con respecto al polígono georreferenciado por la Unidad, debido a que el Municipio de El Rosario, en la zona rural presenta catastro fiscal, es decir no cuenta con formación catastral, su propósito es eminentemente para el cobro de impuesto predial, no obstante y con el propósito que esta información sea corroborada por la entidad competente se realiza este requerimiento mediante oficio URT-DTNP- 3114 dirigido al IGAC – Territorial Nariño.

Finalmente es importante aclarar que se presenta una diferencia de áreas entre la solicitada (1,2250 Has), el área catastral, registral y adjudicada por el INCORA (0,7633 Has), y la georreferenciada (0,5940 Has) discrepancia que se presenta ya que en el momento de la recepción de la solicitud la reclamante relaciono el área determinada en el título entregado por el señor [REDACTED], posteriormente el INCORA le adjudican el predio a su nombre determinando el área de 0,7633 Has, misma que se inscribe en catastro, sin embargo en el proceso de georreferenciación la señora [REDACTED], (solicitante), argumentó tener pleno conocimiento del predio y claridad de las colindancias, realizando el acompañamiento quien mostro e identifico cada uno de los linderos del predio, en este sentido es de anotar que los levantamientos realizados por la URT son elaborados con equipos GPS submétricos y ajustados a partir del postproceso de los datos con el fin de asegurar la precisión del levantamiento y generar una mayor confiabilidad de la información, por tanto, el área calculada por La unidad a través del proceso de georreferenciación del predio corresponde a la plena identificación del inmueble solicitado en restitución.

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56, continuo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 01065 de 31 de octubre de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente "

3. Análisis de Información Registral: El predio objeto de esta solicitud se encuentra inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 248-13795, que pertenece a la jurisdicción de círculo registral de La Unión, denominado "La Veranera" ubicado en el Departamento de Nariño, Municipio El Rosario, vereda Santa Isabel, reporta código catastral 5225600000000010005000000000, y refiere una cabida superficial de 0,7633 Has. El predio fue adquirido por [REDACTED] identificada con [REDACTED] a través de Resolución de adjudicación No. [REDACTED] de agosto de 1991, expedida por el INCORA de Pasto, tal y como consta en la anotación No. 1 de naturaleza jurídica No. 170 establecida para adjudicación de baldíos DE: INCORA A: [REDACTED], como se observa en copia del folio anexo.

Por lo anterior es importante aclarar que el predio solicitado en restitución fue adquirido por la solicitante, hace aproximadamente 30 años, sin embargo y debido a que estaba a nombre del vendedor el señor [REDACTED], se realizó la solicitud de adjudicación ante el INCORA, quien le título, mediante Resolución No. [REDACTED] del 14/08/1991, información que se determina en el folio de matrícula relacionado.

Es preciso referir que en el folio de matrícula se registran las siguientes anotaciones:

En la anotación No. 2 de fecha 27/09/1993, mediante Resolución [REDACTED] de INCORA de Pasto, se registra una limitación al dominio de naturaleza jurídica 0300 Prohibición de enajenar Sin Autorización de INCORA DE: [REDACTED]

En la anotación No. 3 de fecha 16/10/2008, mediante Resolución [REDACTED] de La Alcaldía de El Rosario se registra una medida cautelar de naturaleza jurídica 0400 declaratoria desplazamiento forzado Art 7 Ley 387/97. A [REDACTED]

En la anotación No. 4 de fecha 16/10/2008, mediante Resolución [REDACTED] de La Alcaldía de El Rosario se registra una medida cautelar de naturaleza jurídica 0400 prohibición enajenar sin auto comité Mpal. A [REDACTED]

4. Análisis de Información ANT: De acuerdo a la información manifestada y folio de matrícula inmobiliaria bajo el cual se registra el inmueble, el predio solicitado procede de un proceso de reforma agraria por titulación de baldíos, mediante Resolución de adjudicación [REDACTED] del 14 de agosto de 1991, expedida por el INCORA de Pasto, quien adjudica un predio

denominado "LA VERANERA" a favor de [REDACTED] identificada con cedula [REDACTED]), ubicado en el Departamento Nariño, municipio El Rosario, corregimiento La Sierra, vereda Santa Isabel, con área de 0,7633 hectáreas, información que se toma de folio de matrícula inmobiliaria No. 248-13795 bajo el cual se registra el predio.

Es importante mencionar que, en la consulta en línea efectuada en la página de la Agencia Nacional de Tierras, se realizó la búsqueda por el número de identificación [REDACTED] correspondiente a la señora [REDACTED] (solicitante), evidenciando que a su nombre se registra el proceso de adjudicación del inmueble La Veranera, titulado mediante Resolución [REDACTED], mismo que solicita en restitución.

Cabe mencionar que se presenta una diferencia en la fecha de la resolución relacionada en la consulta del aplicativo de la ANT que hace referencia a 01/08/2021 y la referida en el folio de matrícula que corresponde a 14/08/2021, sin embargo, este dato no puede ser verificado ya que dicho título no fue aportado, no obstante para citar la resolución en el presente documento se toma la referida en el folio de matrícula inmobiliaria.

Es preciso mencionar que se presenta diferencia de áreas entre la relacionada en la Resolución [REDACTED] del 14 de agosto de 1991 expedida por el INCORA que corresponde a (0,7633 Has), y la georreferenciada por La UAEGRTD (0,5940 Has), discrepancia que se debe al método de medición, equipos y escala de trabajo empleados por las entidades. Es de anotar que los levantamientos realizados por la URT fueron elaborados con equipos GPS submétricos y ajustados a partir del postproceso de los datos con el fin de asegurar la precisión del levantamiento y generar una mayor confiabilidad de la información, por lo tanto y con el fin de garantizar la relación espacial entre los predios (vecindad, conectividad e inclusión) se toma el área calculada por la Unidad.

5. Descripción de sobreposición con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública:

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS: según consulta en línea realizada a la información de pozos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH (<http://www.anh.gov.co/Geoportal/Paginas/default.aspx>) se encuentra que el predio solicitado no presenta ninguna afectación por hidrocarburos.

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56, continuo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia

www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 01065 de 31 de octubre de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente "

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA: Según consulta realizada a la Agencia Nacional de Minería – ANM, se encuentra que el predio No se sobrepone con ningún tipo de afectación por minera.

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS: según consulta en línea al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (<http://runap.parquesnacionales.gov.co/>) en la cual reposa toda la información del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP; la información suministrada por Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales como coordinador del SINAP; y la información suministrada por el Ministerio de Medio Ambiente acerca de Reservas, Ecosistemas Estratégicos y Páramos, se encuentra que no hay afectación por ninguna de estas áreas. Por lo anterior el inmueble objeto de la solicitud no se encuentra en zonas aledañas a Parques Nacionales Naturales.

Es importante mencionar que el predio presenta una sobreposición total con el enclave subxerofítico del Patía, área que contiene características especiales de acuerdo con los resultados arrojados en el diagnóstico físico-biótico, priorizada por sus condiciones de representatividad ecológica, de manejo integrado en razón a criterios biofísicos, socioeconómicos y culturales que se sintetizan en presencia de los ecosistemas representativos del bosque seco; cabe anotar que de acuerdo al Plan de Acción para la prevención y Mitigación de los Procesos de Desertificación y Sequia en el Enclave Subxerofítico del Patía, elaborado en convenio entre CORPONARIÑO y CONIF en el año 2012; se establece la zonificación ambiental para 4 zonas: Zonas de Preservación, Zona de Recuperación, Zona de Restauración y Zona de Uso sostenible, que acorde a la localización del predio, este se encuentra sobre Zonas de Preservación, entendiéndose como la actividad o conjunto de actividades tendientes a mantener un ecosistema o conjunto de ecosistemas con las poblaciones de especies que contienen y su diversidad genética, en un estado deseado mediante el control o supresión de factores externos de origen antrópico que propician el cambio o transformación.

Los usos recomendados para la zonificación forestal del enclave subxerofítico en zona de preservación son los siguientes:

Uso principal: Preservación e investigación de especies nativas, ecosistemas, recursos hídricos y recursos paleontológicos; protección e investigación de especies medicinales. Usos compatibles: Construcciones de muy bajo impacto ecológico, como senderos, estaciones climatológicas, miradores y refugios para proyectos de investigación, educación y capacitación de la población en temas de Preservación.

Usos condicionados: Actividades de ecoturismo de bajo impacto, tales como senderismo.

Usos prohibidos: Actividades agropecuarias, industriales, urbanas, mineras y turísticas o loteo para fines de construcción de vivienda y otros que causen deterioro ambiental, como caza, fogatas, quema y tala y extracción de material Vegetal, animal, arqueológico y fosilífero o la introducción de especies exóticas; perturbación de la fauna; uso de armas de fuego y materiales explosivos a excepción de los casos previstos en la Ley.

Es importante dar claridad que con el fin de determinar si sobre esta afectación se presenta restricciones y/o limitaciones de uso, se solicitó a la autoridad ambiental competente –

CORPONARIÑO, dar claridad del tema, al respecto la entidad se pronunció mediante oficio DTNP1-202301753, catalogándolos como ecosistemas estratégicos delimitados en el cual

informan lo siguiente: "La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente".

REGLAMENTACIÓN DE USO DEL SUELO

De conformidad con el mapa No. 23 el cual contiene la Propuesta del Uso del Suelo que hace parte integral del EOT vigente del municipio El Rosario, el predio se encuentra en Zonas de Recuperación Forestal (RF), el cual tiene como uso propuesto la Recuperación; bajo esta categoría se encuentra a aquellas zonas con procesos severos de erosión, que se deben recuperar, con prácticas de manejo tendientes a estabilizar los procesos degradativos actuales y reforestar con especies nativas principalmente.

RT-RG-MO-05
V3



Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56, continuo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia

www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 01065 de 31 de octubre de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente "

Se trata de cerca de 9723.23 hectáreas en la que se recomienda que se desarrollen los siguientes usos:

1. Principal: turismo.
2. Complementario: investigación científica.
3. Restringido: uso productivo agropecuario-
4. Prohibido: agricultura y ganadería.

De acuerdo al informe Técnico de Georreferenciación, el predio se encuentra destinado a potreros únicamente, de manera que se concluye que la explotación que se desarrolla en el predio no corresponde al uso del suelo propuesto en el EOT.

ZONAS DE RIESGO

De acuerdo al EOT vigente del Municipio El Rosario, se presentan las siguientes amenazas: en el Mapa No. 15 zonificación preliminar por amenazas geológicas y geomorfológicas, se sobrepone con remoción en masa baja, procesos degradativos no muy acentuados, pero revisten gran importancia pues pueden generar problemas ambientales mayores, en el Mapa No. 16 zonificación preliminar por amenazas a sequías y desertificación se presenta amenaza por sequía moderada, siendo zonas que empiezan acentuar los, problemas de sequía son de especial interés ya que se requiere de su priorización para evitar mayor degradación, con respecto al Mapa No. 18 por grado de erosión el inmueble recae sobre erosión moderada, no obstante, cabe mencionar que de acuerdo a la visita realizada el 05 de octubre del 2016, dentro de las actividades de georreferenciación no se observó afectación de este tipo sobre el predio.

Finalmente, y de acuerdo con la información de eventos presentados por minas antipersonal - MAP, Munición sin explotar - MUSE y Artefactos Explosivos Improvisados - AEI suministrada por el DAICMA, se encuentra que en el predio y en zonas aledañas (100 metros a la redonda) NO han ocurrido eventos registrados por MAP, MUSE y AEI.

FUENTES HÍDRICAS

De acuerdo a la información contenida en el Informe de georreferenciación y el plano, actualizados el 09/10/2023, se evidencia que el predio No colinda ni es a travessado por fuentes hídricas.

INFRAESTRUCTURA VIAL

De acuerdo con la información contenida en el Informe de georreferenciación y el plano, el predio colinda por el lindero Este con vía al medio entre los vértices 2094962 a 209559, en una distancia de 46,63 metros, igualmente colinda con vía al medio por el costado sur, entre los vértices 209556 a 209555, en una distancia de 35,08 metros. De acuerdo con el contraste cartográfico de datos enviados por la Agencia Nacional de Infraestructura, la vía que colinda con el inmueble, no corresponde a ninguna de las vías referidas por el Ministerio de Transporte en la Resolución 6208 de 27 de diciembre de 2017 o en algún otro acto.

INFRAESTRUCTURA

De acuerdo a la información contenida en el Informe Técnico de Georreferenciación y el plano, en el predio se evidencia dos construcciones: la primera, construida en adobe, techo en teja de barro y piso en tierra, usada como cocina; la segunda, en material muros de ladrillo, columnas de concreto, techo de eternit, piso de cemento en un buen estado de conservación (13x7m). Esta es habitada por el solicitante. Adicionalmente, existe una zona de lavado cubierta por teja de zinc.

AGROPECUARIO

Proyectos Agropecuarios: Se realizó la consulta en el Geovisor del Sistema de Información para la Planificación Rural Agropecuaria SIPRA, en donde se dispone de los productos y análisis de información que genera la UPRA (<https://sipra.upra.gov.co/nacional>), encontrando que el predio después de realizar la consulta por aptitud del suelo, no arroja resultados, evidenciando que no es apto para cultivos de: aptitud aguacate (*Persea americana* M.) No apta, aptitud arveja (*Pisum sativum* L.) No apta, aptitud brócoli (*Brassica oleracea*) No apta, aptitud cacao (*Theobroma cacao* L.) No apta, aptitud café (*Coffea arabica* L.) No apta, aptitud caña (*Saccharum officinarum* L.) No apta, aptitud frijón (*Phaseolus vulgaris*) No apta, aptitud granadilla (*Passiflora ligularis* J.) No apta, aptitud kikuyo (*Pennisetum clandestinum*) No apta, aptitud lechuga (*Lactuca sativa* L.) No apta.

RT-RG-MO-05
V3



Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56, continúa a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia

www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 01065 de 31 de octubre de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente "

Áreas Para Mercado de Tierras: Se realizó la consulta en el Geovisor del Sistema de Información para la Planificación Rural Agropecuaria SIPRA, en donde se dispone de los productos y análisis de información que genera la UPRA (<https://sipra.upra.gov.co/nacional>), encontrando que después de realizar la consulta, el predio presenta sobreposición total con aptitud para el mercado de tierras incluida, que de acuerdo con la legislación colombiana vigente corresponde a todos aquellos espacios geográficos donde es posible desarrollar actividades agropecuarias, acuícolas y forestales, y por ende es posible efectuar transacciones respetando siempre los límites de la equidad y la eficiencia. Su definición se hace por exclusión; es decir que al territorio colombiano emergido se le restan las áreas excluidas y exclusiones y luego los condicionamientos, obteniendo de esta manera los territorios incluidos.

Áreas Potenciales Para el Mercado de Tierras con Fines de Irrigación: Se realizó la consulta en el Geovisor del Sistema de Información para la Planificación Rural Agropecuaria SIPRA, en donde se dispone de los productos y análisis de información que genera la UPRA (<https://sipra.upra.gov.co/nacional>), evidenciando que después de realizar la consulta por áreas potenciales para el mercado de tierras con fines de irrigación el predio no se encuentra categorizado en la tipología establecida.

Frontera Agrícola: Se realizó la consulta en el Geovisor del Sistema de Información para la Planificación Rural Agropecuaria SIPRA, en donde se dispone de los productos y análisis de información que genera la UPRA (<https://sipra.upra.gov.co/nacional>), encontrando que el predio solicitado en restitución presenta sobreposición total con la capa de Frontera Agrícola Nacional, entendiéndose como "el límite del suelo rural que separa las áreas donde se desarrollan las actividades agropecuarias, las áreas condicionadas y las áreas protegidas, las de especial importancia ecológica, y las demás áreas en las que las actividades agropecuarias están excluidas por mandato de la ley". Es decir, que la frontera agrícola permite identificar la "cancha del sector agropecuario", donde la actividad económica agrícola, pecuaria, forestal, acuícola y pesquera, se puede desarrollar sin restricciones legales que la prohíban

Distritos De Riego: Se realizó la consulta en el Geovisor del Sistema de Información para la Planificación Rural Agropecuaria SIPRA, en donde se dispone de los productos y análisis de información que genera la UPRA (<https://sipra.upra.gov.co/nacional>), evidenciando que después de realizar la consulta el predio no se encuentra traslapado con distritos de riego.

6. Descripción de sobreposición con programas u otras estrategias de gobierno:

En el municipio El Rosario se viene adelantando el Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial- PDET, Subregión Alto Patía – Norte del Cauca, el cual es un proceso de construcción y participación a 10 años, que refleja la visión colectiva de los actores del territorio. Es por esto que la participación activa de las comunidades es fundamental, ya que el PDET busca reivindicar su valor protagónico en la promoción de su propio desarrollo.

7. Resultado del proceso de comunicación en el predio:

La comunicación fue ubicada en el acceso al predio con las coordenadas 1° 42' 11,800" N, 77° 23' 25,138" W, el día 05 de octubre del 2016.

8. Resultados del proceso de georreferenciación describiendo si existe conflictos de linderos o interés contrapuestos: no existen conflictos de linderos, además el predio o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF no presenta superposición total o parcial con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución.

10. IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA(S) Y EL NÚCLEO FAMILIAR DEL DESPOJADO O DE QUIEN ABANDONÓ EL PREDIO

10.1. SOLICITANTE:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	PREDIO SOLICITADO EN RESTITUCIÓN	CALIDAD JURÍDICA AL MOMENTO DEL DESPLAZAMIENTO
[REDACTED]	[REDACTED]	"LA VERANERA"	PROPIETARIA

RT-RG-MO-05
V3



Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56, continuo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia

www.urf.gov.co Síguenos en: @UResitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 01065 de 31 de octubre de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente "

10.2 NÚCLEO FAMILIAR AL MOMENTO DE LOS HECHOS VICTIMIZANTES

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO/O DESPOJO								
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el Solicitante	Fecha de Nacimiento (ddmmaa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)
█	█	█	█	█	█	Titular	█	Vivo
█	█	█	█	█	█	Compañero/a permanente	█	Vivo

10.3 CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE TITULARES Y/O LEGITIMADOS

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE TITULARES Y/O LEGITIMADOS (Señalar la totalidad de los titulares y/o legitimados incluso si no estuvieron en el momento de los hechos victimizantes)										
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Marque una X		Fecha de Nacimiento (ddmmaa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)	Teléfono de Contacto
						Titular	Legitimado			
█	█	█	█	█	█		X	█	Vivo	█
█	█	█	█	█	█		X	█	Vivo	█

En virtud de lo anterior la Directora Territorial Nariño de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

RESUELVE:

PRIMERO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, a la señora █, identificada con cédula de ciudadanía No █ y a su compañero permanente █, identificado con número de cédula █ en calidad de **PROPIETARIOS**, al momento de los hechos victimizantes, respecto del predio denominado "LA VERANERA", solicitud identificada con ID No. **179270**, el cual se identifica de la siguiente manera.

NOMBRE DEL PREDIO	DEPARTAMENTO / MUNICIPIO	CORREGIMIENTO / VEREDA	FOLIO DE MATRICULA	ÁREA GEORREFERENCIADA INCLUIDA EN EL REGISTRO
"La Veranera"	Nariño – El Rosario	La sierra/ santa Isabel	248-13795 ORIP la Unión	0 Ha + 5940 mts ²

RT-RG-MO-05
V3



Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56, continuo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia

www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 01065 de 31 de octubre de 2023 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente "

SEGUNDO. Establézcase como tiempo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, en el año 2014.

TERCERO. ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Unión, que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, inscriba en el folio precitado que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

Una vez cumplida la diligencia, de manera prevalente, deberá expedir a favor de la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Nariño, el Certificado de Libertad y Tradición exento de pago, de la matrícula inmobiliaria con la inscripción a que se refiere el presente artículo, la cual en aplicación del principio de colaboración armónica de los organismos y entidades públicas, contemplado en el artículo 113 de la Constitución y el artículo 2.15.1.1.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado parcialmente por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, se deberá cumplir en el término máximo de cinco (05) días.

CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución al solicitante en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición de forma escrita, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Pasto, a los treinta y un (31) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023)



MARÍA ESTEFANY CHECA NARVÁEZ
Directora Territorial Nariño
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas

Proyectó: Dubier Naspiran. Abogado Sustanciador. *D*
 Revisó: Nancy Ordoñez. Coordinadora Área Jurídica Etapa Administrativa. *N*
 Revisó: María Cristina Muñoz Villarreal. Coordinadora Área Social. *M*
 Profesional social asignado: Bertha Inés Delgado. *B*
 Revisó: Cristian Arely Portilla. Coordinador Área Catastral. *C*
 Profesional Catastral Asignado: María Fernanda Arteaga. *M*

RT-RG-MO-05
V3



Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada **Fecha de aprobación:** 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56, contiguo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia

www.urf.gov.co Síguenos en: @UResolucion